

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para cambiar el nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el de Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad
- 17** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados (distribución de dictámenes vía electrónica)
- 29** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados (en materia de paternidad)
- 45** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla de Honor Sor Juana Inés de la Cruz que otorga la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
- 57** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se aprueba el decreto por el que se crea la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz
- 65** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 76 y 101 del Reglamento de la Cámara de Diputados (en materia de agenda política)
- 79** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados (en materia de oficina virtual de enlace legislativo)
- 89** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados (en materia de envío de información complementaria para dictámenes)

## Anexo XVII

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; a la iniciativa de reforma siguiente:

- o Iniciativa con **Proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, promovida por el diputado Luis Fernando Mesta Soulé, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional (PAN).

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente **Dictamen** al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 21 de octubre de dos mil diecisiete, el Diputado Luis Fernando Mesta Soulé del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, e integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

II. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por el Diputado Luis Fernando Mesta Soulé e integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su respectivo Dictamen.

III. Esta dictaminadora hizo del conocimiento de las diputadas y diputados que la conforman, del contenido de la Iniciativa en estudio, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. Con fecha 20 de febrero de 2018, la Comisión Atención a Grupos Vulnerables, emitió opinión a favor de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

V. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

#### **Contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto**

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Que la propuesta contenida en la Iniciativa radica en modificar el término que se utiliza para nombrar a una de las principales Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados, a fin de sustituir y actualizar los términos utilizados incorrectamente en el nombre de la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables. Por lo tanto, en atención a las transformaciones del término "Grupo Vulnerable", al incluir ahora no solo a las personas pertenecientes a un grupo establecido como vulnerable, sino también a las personas que por alguna circunstancia externa se colocan en situación de vulnerabilidad y con la finalidad de mantener actualizada la legislación en materia de Derecho Humanos, es que se propone el cambio de nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el de Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad.

C. Como antecedentes, los Diputados y Diputadas proponentes, señalan en México, a partir de la reforma constitucional del 2011 se reconoce la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

Así, la aplicación de los derechos humanos, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, los cuales tienden a encaminar el paradigma de la justiciabilidad y eficacia de los derechos contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Que, uno de los principales objetivos de la reforma del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue darle congruencia y armonía a la Constitución con la normativa internacional, con el fin de dar reconocimiento a los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, los cuales tendrán el mismo rango que los consagrados en la Constitución.

Que, como fundamento de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio en el cual se establece que la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.

"Supremacía constitucional y Ley Suprema de la Unión. Interpretación del artículo 133 constitucional.

A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de 'supremacía constitucional' implícito en el texto del artículo en citá claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la 'Ley Suprema de la Unión', esto es, conforman un

orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales”.

Que, a través de dicha reforma, México pasó de tener un sistema basado en el asistencialismo y así dar el gran paso al sistema de protección de garantías individuales, es por eso que hoy en día el reconocimiento y protección de los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo tanto individual como social de una persona, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad, la seguridad, salud, a la igualdad y a la integridad personal por mencionar algunos; estos derechos son universales, indivisibles e interdependientes así como inherentes a todos los seres humanos, sin ninguna distinción de origen, sexo, religión, o situación que los exponga a algún tipo de desventaja ante la sociedad.

Que, dichos derechos son reconocidos a escala mundial, mismos que se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de manera que México, por su parte, contempla en su Constitución Federal, en el artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales, los cuales deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades en el ámbito de su competencia.

En palabras de los Diputados y Diputadas proponentes, independientemente de que los derechos humanos sean reconocidos para todas las personas sin excepción, resulta ser que en el caso de las personas que por diversas cuestiones pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad, este reconocimiento y protección recobra especial importancia, de ahí que en los diferentes niveles del poder legislativo se contempla la existencia de Comisiones enfocadas exclusivamente a esta tarea, así, se cuenta con Comisiones dedicadas a velar por los derechos de estos grupos en la Cámara de Senadores, en la Cámara de Diputados Federal, así como en los Ayuntamientos de todas las entidades federativas a lo largo de la República.

Que, se entiende por grupo vulnerable al “Conjunto de personas que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación

de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas”. Este sector de la población se encuentra ampliamente reconocido y cuenta con protección a sus derechos en diversos ordenamientos tanto internacionales, nacionales y de carácter local.

Los Diputados y Diputadas proponentes advierten que, hay que tomar en cuenta que los constantes cambios sociales generan acontecimientos como la pérdida del patrimonio, enfermedad o dejar de percibir ingresos, hechos que sitúan a algunas personas que sin ser vulnerables por sí mismos, en algún momento se encuentran en una situación de vulnerabilidad, término que en la actualidad es utilizado para dirigirse a este tipo de personas incluyendo a los ya conocidos grupos vulnerables.

Que, los Grupos en Situación de Vulnerabilidad identificados en México por parte del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) algunos de ellos son; los adultos mayores, afrodescendientes, creencias religiosas, etnias, migrantes y refugiados, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas que viven con VIH, diversidad sexual, jóvenes, trabajadoras del hogar, estos son solo algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad que existen en México.

Que, el glosario de términos sobre discapacidad, señala que la palabra Vulnerabilidad: “Se aplica para identificar a aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida”.

En palabras de los Diputados y Diputadas proponentes,, con base en los compromisos progresistas que el Estado mexicano ha suscrito, se ha ido adoptando formalmente el término “grupos en situación de vulnerabilidad” en diversas leyes como la Ley General de Desarrollo, que en su artículo 5, fracción VI, conceptualiza a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como: “Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”.



Que la mencionada Ley señala que:

"Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar"

Que, en el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se basa en el nuevo paradigma social el cual parte del postulado de que la capacidad es una construcción social que se presenta en un contexto físico, político y social con el que interactúa, y al hacerlo, tanto el entorno como los grupos en situación de vulnerabilidad se redefinen cada vez mejor. Es así que este modelo busca que la sociedad tenga la necesidad de transformarse, rediseñarse y organizarse para responder a la demanda de las de los grupos en situación de vulnerabilidad de alcanzar su participación plena en la totalidad de las áreas de la vida y en igualdad de condiciones con las demás personas.

De acuerdo con los Diputados y Diputadas proponentes, la protección a la vulnerabilidad es un principio ético (sic), por lo cual la identificación de las situaciones de vulnerabilidad y la implementación de medidas de protección, debe ser parte constitutiva de las políticas de los Estados y el Honorable Congreso, no es la excepción, al ser un ente vigilante de la protección de los derechos humanos.

Que, la honorable Cámara de Diputados en sus funciones de vigilar la protección de los derechos humanos, tiene la obligación de darle congruencia y armonía a aquellas disposiciones o términos que se empleen de manera incorrecta, como es el caso de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, pues si bien como se expuso a lo largo de esta iniciativa, el término de Vulnerables es incorrecto pues son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y no personas

vulnerables por sí mismas, aunado a lo anterior, es muy importante que el Poder Legislativo, en este caso en concreto la Cámara de Diputados, atienda el uso correcto de un lenguaje inclusivo.

Para los Diputados y Diputadas proponentes, es importante definir lo que se entiende por vulnerabilidad, ya que de esta definición se desprende la diferencia entre Grupos Vulnerables y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Que, diversos autores especializados en el tema han definido esta condición en la que se encuentra un importante número de personas; además, han detectado diversas causas entre las que se encuentran las prácticas discriminatorias.

Que, la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos. La vulnerabilidad se puede deber a causas diversas, como la permanencia a algún grupo étnico, o a condiciones como la de estar en reclusión, ser migrante, ser mujer, vivir con algún tipo de padecimiento, vivir con discapacidad, condiciones socioeconómicas como la pobreza, poseer una característica socialmente no aceptada en el entorno específico. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

Que, otro autor especialista en el tema considera que: "El término vulnerabilidad se refiere a la condición de desamparo en la que se puede encontrar una persona, un grupo o una comunidad, debido a que no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas como seres humanos."

Que, la vulnerabilidad está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada, y que origina a partir de la reunión de factores internos y externos que, al combinarse, disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona para enfrentar una situación determinada que le ocasione un daño y, más aún, para recuperarse de él.

Que, la vulnerabilidad no es una condición personal, es decir, no se trata de la característica de un ser humano. Las personas no son por sí mismas "vulnerables", "débiles" o "indéfensas" sino que,

por una condición particular, se enfrentan un entorno que, injustamente, restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por lo tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos afectados.

De acuerdo con los Diputados y Diputadas proponentes, ni las personas ni los grupos son en sí mismos “vulnerables”, sino que pueden estar sujetos a condiciones de vulnerabilidad, y son esas condiciones las que los sitúan en desigualdad de oportunidades frente a los demás y limitan o impiden el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, especialistas fundamentan la pertinencia de hablar siempre de grupos o personas en situación de vulnerabilidad, y no de “personas o grupos vulnerables”, que –por los elementos que se exponen- resulta un término discriminatorio e inexacto.

#### **Consideraciones de la Dictaminadora**

**Primera.** La Comisión Dictaminadora considera oportuno, adecuado y consistente con los fundamentos normativos contenidos en el marco constitucional mexicano, así como en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, el cambio de nombre de la actual Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, por el de Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, al tratarse de un término inclusivo. Además, comparte y coincide con los argumentos planteados por las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados en su Iniciativa.

El artículo 3 numeral 1, fracción II establece:

*Comisión: Es el órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que la Cámara cumpla sus atribuciones.*

Si bien, se trata de órganos de apoyo a la Cámara de Diputados en el cumplimiento de sus relevantes atribuciones, esta Dictaminadora considera que debe reconocerse la importancia de contar con una estructura de Comisiones ordinarias cada vez más especializada, con precisión acerca de las tareas legislativas y el universo que abarca su elaboración.

En el caso, se trata de un espacio legislativo para analizar y atender de forma adecuada e integral a personas que por diversas cuestiones pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad, que constituyen un sector de la población que se encuentra ampliamente reconocido y cuenta con protección a sus derechos en diversos ordenamientos tanto internacionales, nacionales y de carácter local.

En efecto, como lo refieren las Diputadas y Diputados proponentes, en el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, asume nuevo paradigma social, sustentado en que la capacidad es una construcción social que se presenta en un contexto físico, político y social con el que interactúa y con ello, el entorno y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad se redefinen cada vez con mayor énfasis, por lo tanto, se hace necesario que se adecue para responder a la demanda de los grupos de referencia, de alcanzar su participación plena en las áreas de la vida y en igualdad de condiciones.

Destaca para efectos del presente Dictamen, el argumento de que la vulnerabilidad está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada y que se origina a partir de la conjunción de factores tanto internos como externos que combinados disminuyen o anulan la capacidad de la persona para hacer frente a una situación determinada que le produzca un daño y para recuperarse de él, como lo argumentan en la exposición de motivos de su Iniciativa los legisladores proponentes de la reforma del nombre, de la actual Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, por el de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Con sustento en que la vulnerabilidad no es una condición personal o característica del ser humano en consecuencia, toda persona no es por si misma vulnerable o indefensa, es una condición

particular a la que se someten en un entorno que de forma injusta le restringe o le impide desarrollarse en uno o varios aspectos de su vida quedando expuestas a una situación de vulnerabilidad y con ello a un mayor riesgo de afectación en sus derechos humanos.

Resulta pertinente destacar que, con la incorporación de los principios universales de reconocimiento y protección de los derechos humanos en nuestro marco jurídico constitucional, México se obliga a respetar y garantizar los referidos derechos, de toda persona bajo su jurisdicción. Y que a partir de la reforma constitucional de junio de 2011 se reconoce la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

Es en esta conceptualización, con la modificación a 11 Artículos Constitucionales, que destaca un tema medular que fue la inclusión de todos los derechos humanos de los tratados internacionales de los que México es parte, con ello tiene una jerarquía constitucional, así también representa una ampliación importante de los derechos constitucionales y de los alcances de facultades y obligaciones para las autoridades del país. Incorporación que fortalece nuestro sistema constitucional de reconocimiento y protección de derechos humanos.

**Segunda.** Para esta Comisión Dictaminadora, es de relevancia y por ello atendible, para orientar el sentido y contenido argumentativo del presente Dictamen, la opinión en sentido positivo, de fecha 20 de febrero de 2018, que elaboró y suscribió la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, a la propuesta de la Iniciativa que se analiza.

A continuación, se destacan y transcriben los argumentos centrales de la referida opinión:

“1.- Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la cual se busca reformar el artículo 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Luis Fernando Mestá Soulé y en nombre de los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se considera que es una

propuesta atinada, pues como bien se expuso a lo largo de esta iniciativa, el término de Vulnerables es incorrecto pues son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y no personas vulnerables por sí mismas.

“De manera que se busca la debida atención a las transformaciones del término “grupo vulnerable”, al incluir ahora no solo a las personas pertenecientes a un grupo establecido como vulnerable, sino también a las personas que por alguna circunstancia externa se colocan en situación de vulnerabilidad y con la finalidad de mantenernos actualizados en materia de Derechos Humanos ya que a partir de la reforma constitucional del 2011 en la cual se reconoce la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

“Así, la aplicación de los derechos humanos, aunada a la obligación expresa de observar los Tratados Internacionales firmados por el Estado mexicano, los cuales tienden a encaminar el paradigma de la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, al fin de cuentas, tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.”

Atendiendo a lo expuesto en el considerando anterior, así como a la opinión en sentido positivo de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la Dictaminadora estima consistente el incluir en la legislación orgánica de la vida del Congreso de la Unión la modificación de la actual Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, contenida en el artículo 39, numeral 2, fracción VII, por la de Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, al prever no solo a personas que pertenecen a un grupo establecido como vulnerable sino a aquellas que por alguna circunstancia externa se colocan en situación de vulnerabilidad, por lo que se requiere la debida precisión de conceptos en los contenidos de dicha legislación, a fin de que se dimensione el universo de atención en el ámbito de la Cámara de Diputados de los derechos humanos de estos grupos.



Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma el numeral 2, fracción VII del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 39.**

1. ...

2. ...

...

I a VI...

**VII. Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

VIII a LIII...

3...

### TRANSITORIOS

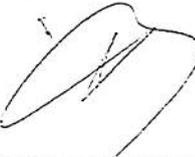
**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 17 de abril de 2018.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Signan el presente Dictamen los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 17 días de mes de abril de 2018. -----

Legisladores	Junta Directiva	A favor	En Contra	En Abstención
 Diputado Jorge Triana Tena Presidente  , Distrito Federal (Ciudad de México)		<del>_____</del>		
 Diputada María Gloria Hernández Madrid Secretaria  , Hidalgo				
 Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario  , Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  , Oaxaca				
 Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  , Jalisco				

Legisladores	Integrantes	A favor	En Contra	En Abstención
 Diputado José Hugo Ángel Olvera  , México				
 Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  , Querétaro				

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para cambiar el nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el de Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.





Honorable Asamblea.

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias de la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; las iniciativa de reforma siguiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promovida por la Diputada Angélica Reyes Ávila del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 05 de septiembre de dos mil diecisiete, la Diputada Angélica Reyes Ávila del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por la Diputada Angélica Reyes Ávila, para su respectivo Dictamen.

III. Esta dictaminadora, envió a las diputadas y diputados que la conforman, copia de la Iniciativa turnada, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión se reunieron el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho,

para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

#### Contenido de la Iniciativas con proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que la propuesta contenida en la Iniciativa tiene el objetivo de que la Cámara de Diputados, acorde a las mejoras medioambientales que promueve y al cumplimiento de estándares internacionales, incida en el cuidado del medio ambiente, además de generar ahorros presupuestales al usar menos papel y sustituirlo por un mayor uso de los medios electrónicos institucionales, en lo que concierne al envío de los dictámenes legislativos que se elaboran en este órgano a los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones ordinarias.

Propone hacer más eficiente la distribución de los documentos que producen las Comisiones legislativas, estableciendo en el Reglamento de la Cámara de Diputados, que es la norma que regula la actividad parlamentaria y el funcionamiento interno de este órgano legislativo, que los dictámenes se deben circular por vía electrónica.

C. Como antecedentes, la Diputada proponente refiere que, existen diversos materiales para la elaboración de papel que van desde hojas de plantas, fibras, materiales textiles, paja, entre otros; pero, sin duda, el más utilizado en la actualidad es la fibra de celulosa que se extrae de la madera. Los efectos ambientales más evidentes de la producción de la pulpa de celulosa radican principalmente en el impacto sobre los bosques y en las sustancias que genera el blanqueo del papel para producir el papel que se usa comúnmente.

Que, se ha avanzado en la incorporación de papel reciclado en la elaboración de algunos productos; sin embargo, al reciclar, no se disminuye el impacto al ambiente, porque el papel generado por este método requiere que el proceso de blanqueo sea una etapa indispensable; además, el procedimiento para hacerlo más ligero aún se encuentra en etapa de investigación y requiere todavía tiempo para ser aplicado en forma competitiva.

De acuerdo con la Diputada Reyes Ávila, deben aprovecharse con mayor intensidad y eficacia las tecnologías de la información y la comunicación, sirviéndonos de estas herramientas para mejorar e incrementar la eficiencia en la gestión documental.

Asimismo, señala que en términos del artículo 45, numeral 6, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, las 55 comisiones ordinarias deben sesionar cuando menos una vez al mes; asimismo, dichos órganos legislativos tienen, en promedio, 25 integrantes cada uno.

Que, aproximadamente se generan cinco dictámenes por sesión ordinaria mensual, con un promedio de 10 páginas cada uno; además, casi siempre estos documentos se imprimen por un solo lado.

Que, realizando un cálculo de las hojas de papel utilizadas mensualmente por concepto de dictámenes, se tiene que, en promedio, entre todas las comisiones ordinarias se utilizan alrededor de 68 mil 750 hojas; es decir, la Cámara de Diputados gasta, únicamente por concepto de dictámenes, más de 825 mil hojas anuales, a lo que se debe sumar el gasto en equipo informático o de reproducción, tóner y energía eléctrica, sin mencionar el costo que esto incurre en el ambiente.

Que, el consumo de papel es un verdadero riesgo medioambiental. Una sola hoja de papel puede pensarse insignificante; no obstante, el uso de miles de hojas al día causa un grave daño al ambiente. La tala de árboles significa un deterioro para bosques, influye en la supervivencia de ciertas especies e, incluso, repercute en el clima de nuestro planeta, dado que los árboles son los responsables de transformar el dióxido de carbono en oxígeno, y contribuyen a evitar así el efecto invernadero.

Que, en la actualidad, la mayor parte de la pulpa de celulosa para papel proviene de la madera (89 por ciento), y solo un 11 por ciento de otras fibras. En gran parte, esas maderas proceden de coníferas como pino, abeto, picea y alerce, que se denominan "maderas blandas" y también de algunas frondosas como eucalipto, álamo y abedul, que son las llamadas "maderas duras".

La Diputada proponente, indica que el papel que se produce en México no es suficiente para cubrir los requerimientos de la población. En el libro titulado Panorama de la Industria de Celulosa y Papel en Iberoamérica 2008, editado por la Red Iberoamericana de Docencia e Investigación en Celulosa y Papel y la Universidad de Guadalajara, se expone que la difícil situación de la industria de pulpa y papel a nivel internacional manifestó su presión en México desde 2005, con importaciones al país de papel para escritura e impresión, en algunos casos desleales e inclusive ilegales.

La Diputada Reyes Ávila advierte que, el número de árboles consumidos depende del tipo del papel a fabricar y del proceso de producción utilizado. En este sentido, se estima que se necesitan aproximadamente 24 árboles para producir una tonelada de papel mediante el proceso denominado Karft; árboles de madera dura que tardan décadas en alcanzar la madurez para poder ser utilizados, de los cuales, aproximadamente el 15 por ciento son plantados para ese propósito en granjas arborícolas, pero el resto proviene de bosques que no se vuelven a regenerar, tan sólo nacen, se talan, mueren y desaparece el bosque o plantación para siempre, lo que deriva en una deforestación acelerada que potencializa el cambio climático y agrava el calentamiento global.

Que, desde el trabajo cotidiano de esta Cámara de Diputados existen alternativas vanguardistas que se pueden aplicar en el ámbito legislativo para cuidar el planeta. Una de ellas consiste en convertir los medios electrónicos en el medio idóneo para que el presidente de la Junta Directiva de cada una de las 55 comisiones ordinarias cumpla con su obligación de circular las respectivas propuestas de dictamen entre sus integrantes.

Que, el modelo tradicional de gestión de documentos en papel genera inconvenientes como gran número de copias innecesarias, costos elevados, pérdida frecuente de documentos, limitado espacio para su almacenamiento, compra de carpetas y material para archivos; inconvenientes que se pueden abatir con el apoyo y uso de las nuevas tecnologías informáticas.

En palabras de la Diputada proponente, la ley debe ser un instrumento eficaz para generar alternativas de desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades de la presente generación, sin comprometer los recursos de las generaciones futuras.

Que, en el Reglamento vigente sólo se establece la obligación, en términos generales, de circular los dictámenes, y sólo algunas comisiones generan acuerdos voluntarios para su distribución electrónica, en los cuales se especifica que la entrega de dichos documentos a los diputados integrantes de la respectiva comisión será por correo electrónico y agregan, como motivación de tales acuerdos, el cuidado del medio ambiente y la disminución del gasto de papel.

De acuerdo con la Diputada Reyes Ávila, el proceso de globalización económico, político, cultural y tecnológico que vive el mundo obliga al Estado mexicano y a este Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a adaptarse y adoptar los avances tecnológicos en el desarrollo de su trabajo cotidiano.

Que, para ello es necesario generar un cambio cultural y modificar sustancialmente los modos y maneras de trabajo dentro de este órgano legislativo estableciendo de forma expresa en la norma que nos regula, la obligación de circular los dictámenes por vía electrónica, lo cual significa la implementación de una moderna estrategia de eficiencia en la gestión documental, a través de intensificar y aprovechar la tecnología disponible y, con ello, prevemos que también será posible alcanzar reducciones significativas de recursos económicos, al reducirse sustancialmente el uso de los recursos materiales que se proveen a cada una de las Comisiones y a los Diputados integrantes de las mismas.

Para la Diputada Reyes Ávila, modernizar el sistema de gestión electrónica de documentos en las Comisiones legislativas no es una finalidad en sí misma, pues no es más que utilizar una herramienta informática que ayudará a mejorar notablemente el flujo de información y la gestión de dictámenes que se elaboran en la Cámara de Diputados; más bien, se trata de aprovechar los recursos tecnológicos e informáticos que se tienen disponibles para hacer más eficiente una de las tareas más relevantes que realizan las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, que es el proceso de dictaminación.

Finalmente, la Diputada proponente señala que, con la presente iniciativa se abaten costos tanto económicos como ambientales y, lo más importante, se contribuye activamente en pro del desarrollo sustentable, al generar acciones contundentes que garanticen la salvaguarda de los

recursos naturales, como el ahorro de papel, por mencionar el más evidente, estableciendo reglas de operación amigables con el medio ambiente en el trabajo cotidiano de las y los Diputados.

### Consideraciones de la Dictaminadora

**Primera.** La elaboración de leyes que regulan la convivencia social implica que legisladoras y legisladores, asuman en cada una de las tareas y fases del proceso legislativo, gran responsabilidad, tanto en la presentación de Iniciativas en beneficio de los gobernados, como en la argumentación de su posición y definición del sentido de su voto.

Asimismo, cuando se trata de impulsar modificaciones a la normatividad de la vida orgánica del Congreso de la Unión, o de alguna de sus Cámaras, como es el caso de la Iniciativa que se dictamina, referente al Reglamento de la Cámara de Diputados. Lo que implica que se deba observar escrupulosamente la jerarquía normativa aplicable, desde el marco constitucional, la legislación orgánica, hasta la norma reglamentaria que corresponda. Que se garantice la consistencia y congruencia de los contenidos del ordenamiento normativo que se propone modificar, la certeza de actos y decisiones dentro de cada una de las etapas del proceso legislativo, así como que contribuya a eficientar la estructura y funcionamiento de la Cámara de Diputados.

Por ello, si bien esta Dictaminadora coincide con la motivación de la Diputada autora de la Iniciativa en que hay “alternativas vanguardistas que se pueden aplicar en el ámbito legislativo para cuidar el planeta, ...” y en un cuidadoso análisis de los contenidos normativos aplicables, considera procedente la reforma al artículo 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en los términos de la Iniciativa que se dictamina, para circular la propuesta de dictamen vía electrónica antes de su aprobación en la Comisión o Comisiones responsables de la elaboración de dicha propuesta de dictamen, también considera conveniente hacer la precisión de que una vez aprobado en estas instancias adquiere el rango de dictamen, el cual con fundamento en el artículo 80 del citado Reglamento, se trata de un documento escrito:

Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. a VII.

2. ...

A mayor abundamiento, con este fundamento y por los contenidos de la exposición de motivos de la Iniciativa de la Diputada Reyes Ávila, en la que en algunos de sus párrafos se refiere a la viabilidad jurídica de la distribución electrónica de la propuesta de dictamen y en otros al dictamen mismo, para la Dictaminadora es de relevancia precisar que donde el Reglamento distingue, la o el legislador autor de Iniciativas de reformas al mismo, está obligado también a distinguir.

En el primer caso, es decir, el supuesto de la distribución de la propuesta de dictamen previamente a su discusión en comisiones, es procedente hacerlo vía electrónica. Pero una vez aprobado por la o las Comisiones Dictaminadoras, adquiere el rango de dictamen que es un acto legislativo colegiado que contiene una opinión técnica calificada por escrito, a cargo de una o más comisiones facultadas. Mismo que se somete a discusión, votación en el Pleno de la Cámara y una vez que se aprueba, entra en vigor como parte del ordenamiento orgánico, en términos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo transitorio correspondiente.

**Segundo.** Con las precisiones del considerando anterior, esta Comisión Dictaminadora estima consistente y congruente con los diversos contenidos aplicables a la vida orgánica de la Cámara de Diputados, la propuesta de reforma al artículo 177 numeral 3 para circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre los integrantes de la comisión, luego de una valoración de las diversas disposiciones normativas aplicables a la integración y funcionamiento de las estructuras internas de esta representación popular, las aplicables al proceso legislativo, así como los procedimientos en el pleno, entre ellos el proceso legislativo, que da inicio con el acto jurídico de la presentación de la Iniciativa.

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1 prevé que el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y

funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

El artículo 1 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados prevé que tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Es así que, en los contenidos de las disposiciones normativas de ambos ordenamientos, se prevén:

1. Pluralidad en la conformación de estructuras, entre ellas la Mesa Directiva del pleno y de las Comisiones.
2. Ejercicio del derecho de Diputadas y Diputados en la integración de estructuras y en la toma de decisiones de las mismas.
3. Corresponsabilidad en el cumplimiento de tareas legislativas y obligaciones, tanto de forma individual como colegiada.
4. Estructuras que garantizan imparcialidad en su conformación y desempeño.
5. Perfiles idóneos en la integración de Comisiones.
6. Coordinación y armonización en plazos, trámites, supuestos y obligaciones en el desarrollo del proceso legislativo.

La Dictaminadora considera, que aun cuando es de reconocerse la perfectibilidad de los contenidos normativos de la legislación orgánica y del Reglamento, toda Iniciativa que tenga la finalidad de enriquecer el marco de organización y funcionamiento, para hacer más eficiente el proceso legislativo, debe tomar en cuenta estos componentes normativos.

Así también, que para mantener la debida armonización en todos y cada uno de los contenidos del cuerpo normativo reglamentario, las Iniciativas relacionadas con reformas y adiciones de tareas legislativas y de los diversos procesos que prevé el Reglamento de la Cámara de Diputados, como es el caso, ameritan de un análisis e interpretación integral, de los artículos relacionados y aplicables a las propuestas específicas contenidas en dichas Iniciativas.



Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 177.

1. ...

2. ...

3. El presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

4. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 17 de abril de 2018.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Signan el presente Dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 17 días de mes de abril de 2018.

Legisladores		Junta Directiva	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente  , Distrito Federal (Ciudad de México)		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Diputada María Gloria Hernández Madrid Secretaria  , Hidalgo		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario  , Distrito Federal (Ciudad de México)		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  , Oaxaca		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  , Jalisco		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Legisladores		Integrantes	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado José Hugo Ángel Olvera  , México		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  , Querétaro		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Diputado  
*Mario David Mex Albornoz*

, Yucatán



Diputada  
*Esthela de Jesús Ponce Beltrán*

, Baja California Sur



Diputado  
*Víctor Manuel Sánchez Orozco*

, Jalisco



Diputado  
*Oscar Valencia García*

, Oaxaca

Area with horizontal dashed lines for text entry.



Honorable Asamblea.

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias de la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; las iniciativas de reforma siguiente:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promovida por el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática (PRD).
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículo 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promovida por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional (PRI).

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 24 de octubre de dos mil diecisiete, el Diputado Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. Con fecha 14 de diciembre de dos mil diecisiete, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-2947, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

III. . Mediante oficio No. CRRPP/1po-3a/069-LXIII de fecha jueves 08 de marzo de 2018 la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. Con fecha 05 de diciembre de dos mil diecisiete, el Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículo 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

V. Con fecha 14 de diciembre de dos mil diecisiete, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-3007, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

VI. Mediante oficio No. CRRPP/1po-3a/069-LXIII de fecha jueves 08 de marzo de 2018, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

VII. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el 17 de abril de dos mil dieciocho, para dictaminar las Iniciativas señaladas con anterioridad, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

#### Contenido de la Iniciativas con proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforman los Artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que las Iniciativas buscan impulsar reformas legislativas que reconozcan el involucramiento y el fortalecimiento del vínculo paterno en la crianza equitativa de los hijos.

C. Como antecedentes, el Diputado Ortega Álvarez señala que, el avance de la lucha por la igualdad y equidad de género en el país continúa en diversas esferas. Y es que aunque las sociedades, generalmente, se estructuran en torno a la diferencia sexual de las personas, asignando roles y características con base en ello, la deconstrucción social de estos estereotipos avanza en beneficio de todas las personas.

En palabras del Diputado Ortega, es importante señalar que la corresponsabilidad en los cuidados y en las tareas domésticas es clave para la igualdad y la equidad de género. La paternidad es también un ámbito de bienestar y sentido de vida para los varones. Sin embargo, el reconocimiento al derecho de un permiso por paternidad en México sólo está considerado para los trabajadores del sector privado y para los adscritos al servicio del Estado.

Que, la Carta Magna reconoce en su artículo 4o. la igualdad entre el hombre y la mujer y la protección a la organización y desarrollo de la familia.

Que, el Estado mexicano debe garantizar la participación equilibrada del hombre como la mujer en la construcción del seno familiar como base social.

De acuerdo con el Diputado proponente, la paternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir, del vínculo natural y/o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores, en efecto, puede derivar dicha relación de la naturaleza (generación) o de la filiación de la ley (adopción).

Que, la paternidad desde el punto de vista social reside su importancia en la corresponsabilidad del desarrollo de los hijos, dando paso a una evolución de roles entre el padre y la

madre permitiendo que la figura paterna deje de ser la de sólo un proveedor, para ampliar su participación en el cuidado de los hijos.

Señala también, que históricamente son varios países los que han hecho el reconocimiento del permiso por paternidad, los pioneros en este rubro han sido países europeos: Suecia (1974)<sup>1</sup>, Finlandia y Noruega (1976) siendo también, actualmente, estos países nórdicos los más aventajados en políticas sociales que facilitan la cohesión familiar.

Que, el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que México ha suscrito, establece como principios básicos la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, así como el derecho de los hombres con responsabilidades familiares de que se les incluya el goce de días con sus hijos.

Que, en 2012 se le concedió esta prerrogativa a los padres trabajadores del sector privado reformando la Ley Federal del Trabajo:

*Ley Federal del Trabajo*

*Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:*

...

*XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y*

...

El Diputado Ortega advierte que, a manera de poder extender esta prerrogativa a los trabajadores al servicio del Estado, el 12 de agosto de 2015 se emitió el decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de los permisos de paternidad por nacimiento de hija o hijo de los servidores públicos, así como de adopción para servidoras y servidores públicos que desempeñen un

empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades sujetas al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, aunque los logros en materia de permisos por paternidad han representado un pequeño avance materia de derechos humanos, todavía hay supuestos que quedan fuera de estos logros, el ejemplo que nos compete es la del diputado federal, el cual no disfruta del permiso por paternidad.

Finalmente, el Diputado proponente señala que, al igual que otros padres de familia, el legislador, quien no está sujeto al sector privado ni se encuentra contemplado en el apartado B del artículo 123 constitucional, que se encuentre en el supuesto de ser padre en fechas próximas necesita tener contemplado como causa de justificación a su inasistencia la paternidad en los mismos términos que la ley reconoce.

D. Como antecedentes, el Diputado Ibarra Hinojosa señala que, los Diputados que se encuentran ejerciendo un cargo en el Congreso de la Unión, en periodo de sesiones tienen que trasladarse desde sus lugares de origen para asistir los días martes y jueves a las reuniones del pleno e incluso en algunas ocasiones otros días de acuerdo a lo determinado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. En algunas ocasiones los legisladores por diferentes circunstancias no pueden asistir a dichas reuniones del pleno, a veces de manera injustificada y otras por cuestiones que pueden justificarse.

Que, en el artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados se establecen las causas por las que pueden justificarse las inasistencias a las sesiones del pleno por parte de los diputados, para ejemplificar mejor dichas causales, me permitiré reproducir el texto del mencionado artículo 48:

*Artículo 48.*

*1. Las inasistencias de las diputadas o de los diputados a las sesiones del pleno podrán justificarse por las siguientes causas:*

*I. Enfermedad u otros motivos de salud,*

*II. Gestación y maternidad, y*

*III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el coordinador o alguna comisión a la que pertenezca.*

*2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del coordinador o representante autorizado.*

*3. Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias cuando se trate de asuntos de carácter personal, que no estén expresamente autorizadas por la Mesa Directiva.*

Asimismo, señala que existen tres causales por las que se pueden justificar las inasistencias a las sesiones del pleno, de entre ellas, la gestación y maternidad, no obstante en ninguna de las fracciones está el supuesto de justificar la inasistencia cuando exista la paternidad, situación que resulta discriminatoria hacia los diputados varones que en algún momento de sus vidas se encuentren en este supuesto.

En palabras del Diputado Ibarra Hinojosa, dicho supuesto no es una situación novedosa, dado que éste ya se encuentra contemplado en la Ley Federal del Trabajo en la fracción XXVII Bis del artículo 132, en donde a la letra se establece:

*Artículo 132. ...*

*[...]*

*XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y*

*[...]*

Que, el Presidente de la República, el día 2 de enero de 2013, atendiendo lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y tomando en cuenta el artículo 4 de nuestra Carta Magna, en donde se establece la igualdad ante hombres y mujeres, emitió el Decreto que establece las disposiciones para

el otorgamiento de los permisos de paternidad por nacimiento de hija o hijo de los servidores públicos, así como de adopción para servidoras y servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades sujetas al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Advierte que, en dicho decreto, el presidente emitió un considerando en donde se establece el marco normativo que da sustento al supuesto de otorgamientos de permisos por paternidad, mismo que me permitiré reproducir textualmente para tomarlo como sustento jurídico de la presente iniciativa:

“Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, teniendo las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

En dicho sentido podemos mencionar que el Estado mexicano suscribió la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en las cuales se reconoce la importancia social tanto del padre como de la madre en la educación de las hijas e hijos; así como, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, en el que se destaca la necesidad para promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación;

Que nuestra Carta Magna, dispone en su artículo 4 que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; estableciendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en sus artículos 15 Bis, 15 Ter y 15 Quater la obligación de los poderes públicos federales de realizar medidas de nivelación, medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación; siendo la creación de licencias o permisos de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones, un referente de estas medidas; las cuales son reconocidas

también en el artículo 40 fracción XI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares;

Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como parte de su objeto, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; para lo cual, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de la misma, adoptando las medidas necesarias para garantizar sus derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición; entre las medidas referidas se encuentran las destinadas a apoyar a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, en su cuidado y atención, garantizando el respeto de sus derechos;

Que la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo establece como obligación de los patrones, la de otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; asimismo, contempla en la fracción II Bis del artículo 170 que las madres trabajadoras tendrán el derecho, en el caso de adopción de un infante a disfrutar de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, dispone en el artículo 28 que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo; sin embargo, es omisa en cuanto a los derechos del padre trabajador para el caso del nacimiento de sus hijas o hijos, así como también en lo referente a trabajadoras y trabajadores en el supuesto que adopten a una niña o niño;

Que el Ejecutivo Federal emitió el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018; así como el Programa Nacional para la Igualdad y no

Discriminación 2014-2018, con los cuales se busca promover el establecimiento de acciones que impulsen la igualdad de género y derechos asociados con la paternidad;

Que con el fin de coadyuvar a la observancia de las normas anteriormente referidas y atendiendo a los principios de justicia y de igualdad entre las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Federal a mi cargo ha decidido otorgar el permiso de paternidad y de adopción de un infante a los servidores públicos y de adopción a las servidoras públicas, cuya relación jurídica de trabajo se regula por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; así como también al personal civil de confianza, al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste y al personal militar en activo, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

El Diputado proponente señala que, tanto la normativa internacional, como la normativa nacional establecen el derecho humano a la no discriminación, a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y a la igual responsabilidad en la crianza y educación de los hijos, lo que da por resultado que el hombre tenga el derecho de disfrutar de unos días de asueto para convivir con su hijo recién nacido o recién adoptado, lo que permitirá reforzar el vínculo paterno filial, afectivo y emocional.

En palabras del Diputado Ibarra Hinojosa, con todo lo anterior se justifica que los compañeros diputados varones que se encuentren dentro del supuesto de tener o adoptar un hijo en un periodo de sesiones puedan justificar sus inasistencias a la sesión del pleno, hasta por cinco días laborables a partir del nacimiento o adopción del menor.

Asimismo, señala que con esta propuesta de reforma no sólo se abre la posibilidad de que los diputados varones puedan justificar sus faltas a sesión del pleno cuando sea el nacimiento de un hijo, sino también se abre la posibilidad de que puedan justificar sus faltas hasta por cinco días laborables en el caso de que adopten un infante. Dando con ello muestra y ejemplo de la igualdad jurídica que existe entre hombres y mujeres.

E. Se trata de dos Iniciativas cuyos contenidos tienen propósitos coincidentes, Por lo que esta Dictaminadora estima procedente que se dictamine de manera conjunta las dos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### Consideraciones de la Dictaminadora

Primera. Esta Comisión considera oportuna y necesaria dicha modificación normativa en virtud de que los artículos 1o párrafos primero, tercero y quinto, y artículo 4o párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen los derechos humanos a la igualdad y no discriminación. Desde la perspectiva convencional, este derecho lo comprenden los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el sistema interamericano, destaca el rubro II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos denominado "Pacto de San José de Costa Rica" y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales llamado "Protocolo de San Salvador".

En lo que respecta al orden jurídico nacional, puntualiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la idea de igualdad ante la ley, es un principio de justicia e implica que, ante las mismas circunstancias, las personas sean tratadas de la misma manera bajo "reglas fijas", reconociendo que puede existir una distinción solo en circunstancias relevantes, de manera justificada y a fin de evitar un trato desigual.

Lo antes expuesto significa que "...las personas deben ser tratadas y consideradas de igual manera a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo. El derecho a la igualdad ante la ley y en la ley constituye un derecho subjetivo, ya que es una facultad o atributo inherente a toda persona a no ser objeto de discriminación, vale decir, de un trato basado en diferencias arbitrarias".

De lo anterior, infiere que las inequidades plasmadas en diversas normas de derecho deben ser debidamente corregidas pues su existencia no solo genera conflicto sino graves afectaciones a los derechos y al principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

**Segunda.** Aunado a lo anterior, la situación actual que refieren los promoventes de las Iniciativas que se dictaminan, refuerza los estereotipos de género, los cuales se relacionan con las características social y culturalmente impuestas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas en su sexo, en el caso en particular esta inequidad refuerza el estereotipo de que sea el varón quien debe ser el proveedor principal, o en ocasiones, único de la familia, y con ello "recae en él toda la responsabilidad económica", pues de una simple y llana lectura de la norma vigente se estima que solo un varón puede acceder al ámbito laboral -en este caso, legislativo- sin que tenga el entorno familiar, la necesidad de su presencia.

A mayor abundamiento, en diversas tesis derivadas del Amparo en revisión 1147/2008, Amparo en revisión 395/2007, Amparo directo en revisión 881/2007 y del Amparo directo 6803/2005, el Poder Judicial Federal ha juzgado como inconstitucionales preceptos similares que generan inequidad y estereotipan al hombre y a la mujer, al considerar que se impone al varón una condición desigual respecto de la mujer "...sin otra razón que las diferencias por cuestión de género y las económicas" e inclusive las de salud .

Por su parte, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos segundo y tercero, ordenan lo siguiente:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su numeral 29, refiere que ninguna disposición de dicha Convención puede ser interpretada en el sentido de "... b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados:".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone en el artículo 5 que: "Ninguna disposición del Pacto podrá ser interpretada (...) para (...) realizar actos destinados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos" y agrega que: "No se admitirá la restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales" en normas internas de los Estados Partes.

En concordancia con el artículo 1° de la Carta Magna, todas las autoridades del país, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales –firmados y ratificados por México- y los contenidos en la Constitución Federal, "... adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona".

Tercera. Así, establecerse en la norma motivo de reforma un trato diferenciado entre hombres y mujeres, se restringe la posibilidad de que un menor cuente con la presencia de su padre en los primeros momentos de su vida, los cuales, son determinantes para su pleno desarrollo físico, psíquico e intelectual, al tiempo que se generan las condiciones de vulnerabilidad para el pleno desarrollo de la familia en sociedad.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora hace suyas las consideraciones de los legisladores promoventes y con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se:

## PROYECTO DE DECRETO

### **DECRETO por el que se reforma la fracción II del numeral 1 del artículo 48 y el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados**

*DICTAMEN a las Iniciativas con proyectos de Decreto que reforman los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de justificación de inasistencia por paternidad.*

**Artículo único.** Se reforma la fracción II del numeral 1 del artículo 48, el numeral 1 del artículo 49 y la fracción II del numeral 1 del artículo 195 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

**Artículo 48....**

1. ...

I. ...

II. Gestación, maternidad, y paternidad, y

III. ...

2. y 3. ...

**Artículo 49. ...**

1. La justificación de inasistencia por enfermedad, motivos de salud, gestación y maternidad o paternidad deberá tramitarse ante la Mesa Directiva, con una constancia médica avalada por los servicios médicos de la Cámara.

**Artículo 195....**

1. ...

I. ...

II. Gestación, maternidad, y paternidad;

III. a V....

3. a 5....



Signan el presente Dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 17 días de mes de abril de 2018.

Legisladores		Junta Directiva	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputada María Gloria Hernández Madrid  Hidalgo				
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  Oaxaca				
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  Jalisco				

*(Handwritten signatures and marks, including a large signature that appears to be 'E. Hernández' and another signature below it.)*

Legisladores		Integrantes	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado José Hugo Ángel Olvera  México				
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  Querétaro				

*(Handwritten signatures and marks, including a signature that appears to be 'J. Sesma' and another signature below it.)*

DICTAMEN a las Iniciativas con proyectos de Decreto que reforman los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de justificación de inasistencia por paternidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN REUNIÓN

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Diputado  
*Mario David Mex Albornoz*

, Yucatán



Diputada  
*Esthela de Jesús Ponce Beltrán*

, Baja California Sur



Diputado  
*Víctor Manuel Sánchez Orozco*

, Jalisco



Diputado  
*Oscar Valencia García*

, Oaxaca

Area with horizontal dashed lines for text entry.

DICTAMEN a las Iniciativas con proyectos de Decreto que reforman los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de justificación de inasistencia por paternidad.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en el artículo 40, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79, numeral 1, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y la disposición del Artículo Transitorio Segundo del Decreto de fecha 8 de marzo de 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación por el cual se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados para instituir la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a la consideración del Pleno el siguiente **Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”**.

#### Antecedentes del Proceso Legislativo

I. Durante la presente Legislatura, la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), suscribió en su calidad de iniciante, presentando a nombre de las Diputadas y Diputado que conforman la Comisión de Igualdad de Género (PRI, PAN, PRD, MORENA, MC, NA y PES), quienes en su mayoría firman el documento; conjuntamente con el Diputado Edgar Romo García (PRI), Presidente de la Cámara de Diputados, y el Diputado Jorge Triana Tena (PAN), Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; ante el Pleno de esta soberanía, la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados*, a fin de crear la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”.

II. Con fecha 06 de marzo de 2018 los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se reunieron a efecto de dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, a fin de someterla al Pleno de la Cámara de Diputados.

III. En sesión ordinaria de fecha 08 de marzo de 2018, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 369 votos a favor el Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados para instituir la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”.

IV. Del régimen Transitorio de este Decreto, se desprende en su Artículo Segundo Transitorio, que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias será la encargada de emitir las disposiciones reglamentarias que regulan la entrega de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz" para reconocer y premiar anualmente, a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

#### Consideraciones de la Dictaminadora

**Primera.** De los antecedentes del Proceso Legislativo antes señalado y de conformidad con el Decreto de creación y de su régimen Transitorio para la entrega de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", esta Dictaminadora en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, numeral 2, incisos a) y b), así como por el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 79, numeral 1, fracción III, señala que "Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo".

**Segunda.** Asimismo, de conformidad con el Título Octavo en su Capítulo Segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece sobre las Distinciones que otorgará la Cámara, en numeral 4, del artículo 261, puntualiza que "La Cámara otorgará anualmente la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz" de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el Decreto de su institución, así como su Reglamento".

**Tercera.** Que con fecha 9 del mes de marzo de 2018, mediante oficio CRRPP/1po-3ª/373-LXIII la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió a sus integrantes el Proyecto de Dictamen del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", que otorga la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para efectos de sus observaciones y comentarios.

Cuarta. Que como resultado de dicho proceso, las Diputadas y Diputados hicieron llegar sus propuestas a efecto de que fueran consideradas en el cuerpo del presente Dictamen, y constituyeran elementos de consenso para la generación del articulado del Decreto que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, debidamente fundados y motivados, y conforme lo dispone el inciso a) del numeral 2 del artículo 40 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:**

#### SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA MEDALLA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, requisitos y procedimientos, para la entrega de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", que otorga la Cámara de Diputados.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Cámara: A la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- II. Comisiones: A la Comisión de Igualdad de Género y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- III. Medalla: A la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".
- IV. Mesa: A la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- V. Presidente o Presidencia: Presidente o Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- VI. Reglamento: Al Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".
- VII. Secretario: Al Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

**Artículo 3.-** La Medalla se otorgará anualmente para reconocer y premiar a las mujeres ciudadanas mexicanas que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

**Artículo 4.-** La Medalla tiene un solo grado, se otorgará en sesión solemne de la Cámara preferentemente la primera semana del mes de marzo de cada año de ejercicio de la Legislatura que corresponda.

El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que la sesión solemne para entregar la Medalla se celebre un día distinto, pero siempre en el mes de marzo.

**Artículo 5.-** La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con la opinión de idoneidad de la Comisión de Igualdad de Género, elaborará el dictamen que designe a las ciudadanas que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

**Artículo 6.-** Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, las Comisiones guiarán sus decisiones en criterios de honestidad, claridad y profesionalismo durante la evaluación, basados en la actuación, la trayectoria, el fomento, la protección y en la defensa de los derechos humanos de las mujeres ciudadanas mexicanas que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de las mujeres y de la igualdad de género, así como el grado de calidad con el que se haya distinguido en relación a las candidaturas recibidas conforme a la expedición de la Convocatoria correspondiente.

**Artículo 7.-** La Cámara deberá expedir la Convocatoria respectiva, a través de su Mesa Directiva, usando los medios de comunicación social que considere pertinentes y que se encuentren disponibles.

Durante las dos primeras semanas del mes de noviembre de cada año legislativo; realizando la ceremonia de su otorgamiento como lo indica el artículo 4 de este Reglamento.



## *Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias*

**Artículo 8.-** Los plazos para la recepción de candidaturas serán en los meses de enero y febrero de cada año.

**Artículo 9.-** La Convocatoria estará dirigida al público en general, a través de todos los medios posibles de comunicación masiva y la página oficial de la Cámara de Diputados con la finalidad de hacer llegar a la Cámara, la propuesta de las candidatas a recibir la Medalla.

**Artículo 10.-** La Convocatoria deberá contener los requisitos, las fechas y los datos que permitan conocer con claridad el desarrollo del proceso de recepción, estudio, designación y entrega de la Medalla.

**Artículo 11.-** La Mesa dispondrá lo necesario para que la Convocatoria sea publicada en el portal electrónico de Internet de la Cámara, así como en la Gaceta Parlamentaria, los medios de comunicación social que considere pertinentes y que se encuentren disponibles y, en al menos tres diarios de circulación nacional.

Deberá difundirla de manera oportuna a través del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y usando los tiempos oficiales de los que disponga la Cámara en los medios electrónicos.

**Artículo 12.-** Las propuestas deberán presentarse por escrito, a través de una carta dirigida a los Secretarios de la Mesa, acompañando los documentos respectivos de manera física o por medio óptico de grabación magnética con los que den sustento a su propuesta.

El escrito o carta de presentación deberá estar firmada por el proponente o titular o los titulares de la institución o instituciones pública o privada que propongan a la candidata, además de contener los siguientes datos:

- I. Datos generales de la institución promovente:
  - a) Designación o nombre completo de identificación de la institución;
  - b) Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir y enterarse de notificaciones;

- c) . Números telefónicos;
- d) Portal o página de Internet en caso de contar con ellos.

II. Datos generales de la candidata:

- a) Nombre completo;
- b) Edad;
- c) Profesión o actividad que desempeña;
- d) Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir y enterarse de notificaciones;
- e) Número telefónico y celular;
- f) Portal o página de Internet, en caso de contar con la misma.

III. Exposición de Motivos breve, por la cual promueve la candidatura.

**Artículo 13.-** Los documentos que deberán anexarse de manera física o electrónica a la carta de propuesta de candidatura, son los siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Documento que contenga síntesis ejecutiva del Curriculum vitae de la candidata;
- III. Copia de los comprobantes de estudios realizados por la candidata, y
- IV. Documentos probatorios o medios fehacientes que avalen la calidad de la condecorada.

**Artículo 14.-** Serán aceptadas las propuestas de candidaturas que se envíen por correo certificado y mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando lleguen a las oficinas de la Mesa, cumplan con los requisitos y plazos establecidos en la Convocatoria.

**Artículo 15.-** Las propuestas de candidaturas que se envíen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por mensajería, serán remitidas a la Mesa. El acuse de recibo correspondiente será enviado en forma simultánea a la institución proponente y a la candidata, por los medios que disponga la Mesa.

**Artículo 16.-** El Presidente designará al Secretario que hará el procedimiento de revisión y el registro de los documentos y de los medios ópticos de grabación magnética correspondientes. El Secretario dará cuenta a la Presidencia de las propuestas de candidaturas aceptadas e inmediatamente las remitirá a las Comisiones para su examen, dictamen y opinión correspondiente.

**Artículo 17.-** El Secretario tendrá cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la propuesta de candidatura, para revisar si cumple los requisitos que establece el Reglamento.

**Artículo 18.-** Si el expediente que contenga la propuesta de candidatura no cumple los requisitos, el Secretario hará una prevención a quien promueva para que subsane, corrija o complete el expediente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción, apercibido de que, en caso de no atender la notificación, el registro quedará sin efecto.

**Artículo 19.-** La prevención a que se refiere el artículo anterior, se hará a través de correo electrónico, por medios escritos, medios electrónicos disponibles o por estrados, señalando el motivo de la misma. Si el Secretario no formula ninguna prevención dentro de ese término, la inscripción y el registro quedarán firmes y el expediente pasará a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

**Artículo 20.-** Si el expediente que contenga la propuesta de candidatura es subsanado, corregido o completado dentro de este término, la inscripción y el registro quedarán firmes y pasará a las Comisiones; de lo contrario la inscripción y el registro quedarán sin efecto.

**Artículo 21.-** Los expedientes que contengan las propuestas de las candidaturas cuya inscripción y registro hayan quedado sin efecto, en términos del artículo anterior, no podrán volver a presentarse para registro e inscripción durante esa Legislatura.

**Artículo 22.-** Los procedimientos establecidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 de este Reglamento se aplicarán a las solicitudes de registro de propuestas de candidaturas que reciba el Secretario, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del plazo para su revisión y registro.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

## *Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias*

**Artículo 23.-** Las solicitudes de registro que reciba el Secretario, con menos de cinco días antes del vencimiento del plazo, y que no hayan sido objeto de prevención, pasarán directamente a la etapa de integración de expedientes sin derecho a que se subsanen sus deficiencias, quedando desechados de plano si durante la etapa de análisis y dictamen, se detecta que la solicitud no cumple con los requisitos de este Reglamento y de la Convocatoria respectiva.

**Artículo 24.-** El Secretario, puede admitir como documentos y pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura, los expedidos por las autoridades de este país: fotografías, audio, video, notas periodísticas, archivos privados y, en general, todo aquel que documente tiempo, modo, lugar y circunstancia de las acciones de la candidata propuesta.

**Artículo 25.-** Los documentos originales que integren los expedientes que sean enviados a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, serán devueltos por la misma al Secretario, quienes a su vez los devolverán a los solicitantes a través de los medios necesarios de los que se disponga, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la entrega de la Medalla, sin que medie solicitud.

Las Comisiones guardarán copia física o en medios ópticos de grabación magnética, de los expedientes que servirán como constancias de actividades para los informes correspondientes.

**Artículo 26.-** Los expedientes que contengan las propuestas de las candidaturas cuyos registros queden firmes pasarán a la etapa de análisis y resolución de las Comisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento. Una vez resuelto el trámite, se turnará a la Junta de Coordinación Política de manera inmediata y con la previsión del tiempo necesario para la organización de la sesión solemne.

**Artículo 27.-** A las candidatas mujeres ciudadanas mexicanas que pasen a la etapa de análisis y resolución, que no resulten electas para recibir la Medalla se les reconocerá su participación en el proceso a través de documento por escrito que expedirá la Mesa.

La Mesa podrá organizar un evento en el que se les entregue el reconocimiento y podrán ser invitados a la sesión solemne en la que se otorgará la Medalla.

**Artículo 28.-** Sera el pleno de la Cámara el órgano colegiado que aprobará el Decreto por el que se otorgará el reconocimiento "Sor Juana Inés de la Cruz" para reconocer y premiar a las mujeres ciudadanas mexicanas que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género

**Artículo 29.-** Durante el mes de septiembre de cada año de ejercicio, la Mesa encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. Uno de los ejemplares será el que se entregue a la ciudadana galardonada y el otro será entregado al Museo Legislativo para su exhibición al público en general, en un plazo no mayor a 30 días naturales, posteriores a la celebración de la sesión solemne.

**Artículo 30.-** El Decreto que acredita el otorgamiento de la Medalla deberá firmarse por el Presidente de la Mesa Directiva y los Secretarios de la Cámara.

**Artículo 31.-** La Medalla; el Pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; un ejemplar original del Decreto de la Cámara y la compensación económica respectiva, serán entregados en sesión solemne que celebre la Cámara, en los términos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

- a) En la sesión solemne podrán hacer uso de la palabra un diputado o diputada miembro de la Comisión de Igualdad de Género, un diputado o diputada miembro de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la ciudadana galardonada, y el titular de la Presidencia de la Mesa de la Cámara.
- b) La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno un Acuerdo Parlamentario que señale los tiempos y el orden en que intervendrán los oradores.
- c) La Mesa determinará el protocolo de la sesión.



*Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias*

- d) El Consejo Editorial de la Cámara, publicará un folleto o un libro sobre la sesión solemne, ya sea a través de edición de la Cámara o en coedición con otra casa editorial, institución u organismo de los referidos en el artículo 9 de este instrumento reglamentario.

**Artículo 32.-** El Decreto de la Cámara por el que se otorga la Medalla será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en diarios de circulación nacional y los medios de difusión electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

**Artículo 33.-** El Decreto que apruebe el Pleno de la Cámara será inapelable.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El presente Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz" en ningún caso podrá ser reformado, derogado o abrogado por acuerdos parlamentarios.

**Tercero.-** Cuando surja un hecho o acto no previsto por este Reglamento, la Mesa podrá acordar lo conducente para dar certeza al proceso.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de abril de 2018. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

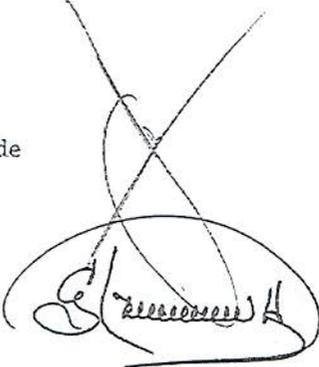
\_\_\_\_\_

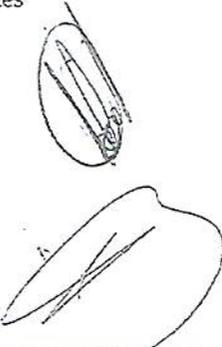
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*Dictamen del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz, que otorga la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

Signan para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, durante la celebración de su Octava Reunión Extraordinaria de Trabajo Legislativo, a los 17 días del mes de abril de 2018. Hacemos Constar.—

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Junta Directiva				
	Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputada <i>María Gloria Hernández Madrid</i> Secretaria  Hidalgo			
	Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario  Oaxaca			
	Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario  Jalisco			

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Integrantes				
	Diputado <i>José Hugo Ángel Olvera</i>  México			
	Diputado <i>Mario Braulio Guerra Urbiola</i>  Querétaro			



## Honorable Asamblea

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

### Antecedentes del Proceso Legislativo

I. En sesión del Pleno de fecha jueves 1 de marzo de 2018, la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó a nombre de las Diputadas y Diputado que conforman la Comisión de Igualdad de Género (integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD, MORENA, MC, PANAL y PES) quienes en su mayoría firman conjuntamente con el Diputado Edgar Romo García (PRI), Presidente de la Cámara de Diputados, y el Diputado Jorge Triana Tena (PAN), Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio y análisis, dando inicio a su proceso legislativo.

II. Con fecha viernes 2 de marzo de 2018, la Secretaría de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-3059, turnó el *Expediente número: 9832* para los efectos que establece el contenido del artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados y la elaboración de su respectivo dictamen.

III. Mediante oficio número CRRPP/2po-3a/055-LXIII de fecha viernes 2 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica en auxilio de la Presidencia y la Junta Directiva de este órgano de apoyo legislativo, envió los datos de identificación (link, liga o hipervínculo) para su localización electrónica en el sitio público o portal de internet de esta soberanía, a las y los legisladores que integran esta Comisión, a efecto de que manifestasen sus observaciones y comentarios, dando continuidad al proceso legislativo en su etapa de análisis, y que en su caso fuesen tomadas en cuenta sus consideraciones en el cuerpo del presente dictamen.

IV. Para dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en los artículos 84, 150 numeral 1, fracción II; 155; 156 numeral 1 fracción III y 169 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y diputados que conformamos esta Dictaminadora, convenimos en reunirnos en nuestra Décimo Tercera Reunión ordinaria de trabajo legislativo, celebrándola el martes 6 de marzo de 2018, a efecto de discutir la propuesta de mérito, y posteriormente poner a la consideración de sus integrantes el presente Dictamen, para someterlo ante el Pleno del Cuerpo Colegiado de esta Soberanía.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto en mención, contó en su Exposición de Motivos con los argumentos siguientes:

#### Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Comparte una serie de datos biográficos acerca de la vida de Juana Inés de Asbaje y Rodríguez, en los cuales deja constancia del talento innato que llevo a esta mujer prócer por diversas escuelas de conocimiento hasta su estancia en el Convento de la Orden de Jerónimo.

Enaltece el carácter férreo de esta ilustre dama, al precisar el arrojo y temeridad con que se infiltró a los colegios y universidades cuando el conocimiento estaba únicamente reservado para los varones; situación que demuestra la lucha que generó en pro de los derechos de las mujeres y de la igualdad del género al abrir espacios en contra de la Iglesia y la Corona; sinónimos de dominación y opresión masculina en la época.

B. De igual manera, ve en la figura de Sor Juana Inés de la Cruz, a la primera feminista de América Latina, quien cuestionando al régimen y el rol social, encontró la manera de prepararse en el conocimiento, hecho que le llevo a ser una de las plumas más prolifas y dura crítica en la reflexión teológica, al reivindicar el derecho de las mujeres al aprendizaje.

Sus obras, consagran la prosa literaria y dan cuenta de la contundencia de su vida, son un reflejo de la lucha constante por alcanzar los ideales y de mantenerse en pie a las embestidas de la dominación y la ignorancia representada en el velo de la intolerancia religiosa y social.

Razones por las que propone en su Iniciativa, el Decreto por el que se crea la medalla de honor "Sor Juana Inés de la Cruz", con la intención de que sea otorgada a mujeres que en el ámbito de sus luchas, hayan logrado ese reconocimiento en pro de los derechos humanos del género.

#### Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Primera. Esta Comisión es competente para conocer y emitir acuerdo sobre el contenido y alcances propuestos en la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados*, promovida por la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) suscribió, y presentó a nombre de las Diputadas y Diputado que conforman la Comisión de Igualdad de Género (integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD, MORENA, MC, PANAL y PES) quienes en su mayoría firman (el documento) la Iniciativa conjuntamente con el Diputado Edgar Romo García (PRI), Presidente de la Cámara de Diputados, y el Diputado Jorge Triana Tena (PAN), Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Segunda. Quienes integramos esta Dictaminadora, no pasamos por alto que el perfeccionamiento en el otorgamiento de este galardón, debe ser contemplado en un instrumento complementario con el que se garantiza la juridicidad, legalidad y género de esta presea.

Tercera. Las Diputadas y los Diputados que conformamos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en esta LXIII sexagésima tercera legislatura, reconocemos a Juana Inés, a nuestra Sor Juana Inés de la Cruz, como una libre albedrística que no sucumbió ante la incertidumbre de la represión, legándonos obras ricas que enaltecerán por siempre la cultura literaria de nuestro país.

Cuarta. Compartiendo el ánimo y el objetivo de la propuesta que se dictamina, esta Dictaminadora estima procedente la promulgación del Decreto de creación, y en tal virtud, como lo dispone el contenido de los artículos 71 fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; y 6 numeral 1, fracción I, del *Reglamento de la Cámara de Diputados*.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, debidamente fundados y motivados, y conforme lo dispone el inciso a) del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO 1o.- Se crea la medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, con la cual la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconocerá en Sesión Solemne, preferentemente la primera semana del mes de marzo de cada año de ejercicio de la Legislatura que corresponda, a aquella ciudadana, que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, por sus actos en pro de la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

ARTÍCULO 2o.- Se entregará una medalla de oro pendiente de un listón de colores patrios, será de forma circular, y las medidas de su diámetro y canto las establecerá la Casa de Moneda de México, con las siguientes especificaciones:

- I. En la cara de anverso estará la efigie de Sor Juana Inés de la Cruz con la leyenda: “Hombres necios que acusáis a la mujer sin razón” (número de la Legislatura que entrega); y
- II. En la cara de reverso, el Escudo Nacional.

ARTÍCULO 3o. Se entregará a la galardonada, junto con esta medalla; un pergamino que contendrá el dictamen que determinó a la ciudadana acreedora a este reconocimiento.

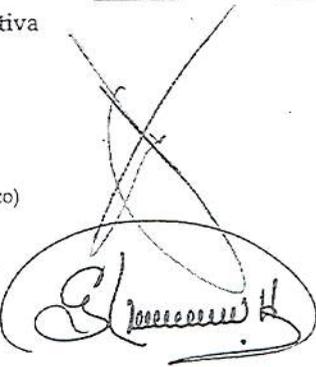
ARTÍCULO 4o.- Se entregará a la galardonada, junto con esta medalla; una suma de dinero que será equivalente a tres veces la dieta mensual de una ciudadana o ciudadano diputado.

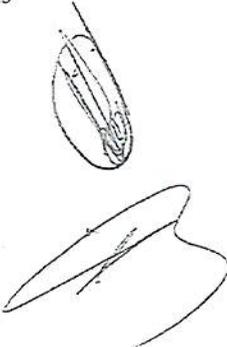
### Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Firmamos para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, durante el desarrollo de nuestra Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo de fecha martes 17 de abril de 2018. Hacemos Constar.---

Legisladores	Junta Directiva	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputada María Gloria Hernández Madrid  Hidalgo				
 Diputado Santiago Torreblanca Engeli Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  Oaxaca				
 Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  Jalisco				

Legisladores	Integrantes	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 Diputado José Hugo Ángel Olvera  México				
 Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  Querétaro				





**Honorable Asamblea.**

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; a la iniciativa de reforma siguiente:

1. Iniciativa con **Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 62, 64 y 76 del reglamento de la cámara de diputados**, promovida por el diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional (PAN).

Este órgano de apoyo legislativo, es competente para conocer del asunto legislativo que se menciona, de conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

**Antecedentes de su Proceso Legislativo**

I. Con fecha 21 de noviembre de dos mil diecisiete, el **Diputado Jorge Triana Tena** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 62, 64 y 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados**.

II. Con fecha 21 de noviembre de dos mil diecisiete la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-2390 (Exp. 8588), turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por el diputado Jorge Triana Tena, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción, para su respectivo Dictamen.

III. Mediante Oficio No. CRRPP/1po-3a/427-LXIII de fecha jueves 30 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, presentada por el Diputado Jorge Triana Tena, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el martes diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

#### **Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto**

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 62, 64 y 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que la Iniciativa propone que la Agenda Política forme parte de manera expresa del orden del día de las Sesiones, antes de la discusión de los proyectos de dictamen, permitiendo a los legisladores abordar desde su lugar y por un breve tiempo que no podrá exceder de tres minutos, un pronunciamiento acerca del asunto a tratar en el rubro de Agenda Política.

C. Como antecedentes, el Diputado Triana Tena señala que, el debate parlamentario es la máxima expresión del ejercicio legislativo en toda democracia moderna, independientemente de las reglas político-electorales que definan el acceso a los espacios de participación pública.

Que, el debate es el acto comunicacional por medio del cual, se exponen ideas diferentes sobre una misma posición; este ejercicio consiste en el contraste de argumentos manifestados a través de la retórica y en el que se permite evaluar la cantidad, calidad y solidez de los mismos.

El Diputado Triana refiere que gracias al filósofo Austriaco-Británico Karl Raimundo Popper se conoce al debate en su forma más actual que, se basa en el estilo clásico y en el que sus reglas establecen el contraste desde una perspectiva dual “afirmativo versus negativo”. Este es el estilo de deliberación que han adoptado diversos parlamentos latinoamericanos a lo largo de las últimas décadas, incluyendo en nuestro país, el Congreso de la Unión.

Que, el debate parlamentario es definido como la discusión que se suscita entre los legisladores, integrantes de una Cámara o de ambas en el caso de la Comisión Permanente, este se desarrolla bajo la conducción ordenada de la máxima autoridad, a saber, la Mesa Directiva, encontrando su génesis durante el momento en que son planteados los diversos puntos de vista sobre aquellos asuntos legislativos que se abordan en éstas. En todo Congreso, el debate está sujeto a reglas de procedimiento y de desahogo por ser la parte medular de las sesiones, por ello constituye el momento procesal-parlamentario en donde se deliberan los puntos a resolver de cierta cuestión; y el que cuenta con reglas tiene como propósito, que nadie monopolice la participación en el uso de la voz o vulnere la dignidad propia y del Congreso en el que se desarrolla.

Que, el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege a los integrantes del Congreso de la Unión a no ser reconvenidos por expresiones y gestos, de esta manera, los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos. De esta manera, el debate parlamentario encuentra su punto de equilibrio ya que tanto la regla constitucional de la no reconvenición como las de conducción de las discusiones por parte de la Mesa Directiva, se regulan una a la otra en un perfecto –y a veces inusual- universo procesal-parlamentario.

El Diputado Triana señala que, es el doctor Manuel González Oropeza quien define con mayor precisión las etapas procedimentales del debate parlamentario en México, consistentes en: exposición temática, discurso, discusión, preguntas, réplicas, interpelaciones, cierres y clausura; de tal manera que mediante un diálogo que debe mantenerse en el decoro y mesura argumentativa, se manifiesta en los mismos la esencia de la democracia y con ello, se materializa la fuerza viva del Congreso, el cual, solamente se evidencia durante el momento del contraste de las ideas y esto solo puede darse, en el debate parlamentario.

Que, el Parlamento es la institución deliberante por excelencia pues su existencia cobra razón de ser a partir de que es instancia representativa del mismo, cuya voluntad forma y sustituye. En este sentido se trata de un órgano consustancial a la democracia pues en las dictaduras o no hay Parlamento o hay una mala imitación, una oficialía de partes del Ejecutivo en funciones.

En palabras del Diputado Triana, si hay debate es porque hay diversidad de opiniones y puntos de vista. Si, por el contrario, hubiese homogeneidad, coincidencia de intereses y de visiones políticas, sobraría el debate, pues estando todos de acuerdo no habría ocasión para discutir, para oponerse a las propuestas o ideas de otro. A contrario sensu, la diversidad política lleva directamente a polemizar, a discutir sobre las ideas propias y las ajenas.

Que, el Congreso de la Unión es el foro político por excelencia en México y ese es uno de sus principales aportes a la democracia deliberativa, su condición especial de autor de normas que rigen a la sociedad, su condición de elector, fiscalizador y gestor son facultades que se desarrollan como consecuencia del mandato constitucional, sin embargo la actividad más genuina y el aporte con más autenticidad a la vida democrática es la posibilidad de abordar desde el foro parlamentario, los problemas sociales que diariamente aquejan a las y a los mexicanos; y es que una de las peculiaridades del debate político en el Congreso es, no solo convencer al otro miembro de las ventajas de tal o cual argumento, sino de plantear a la propia ciudadanía las posiciones asumidas ante ciertos temas, obligando a los propios actores a explicar ante la opinión pública el porqué de tal o cual decisión, asumiendo de manera responsable los costos de las mismas y a tomar posiciones a favor o en contra de una causa específica.

Que, la posibilidad de que las reglas del debate se acoten y limiten, son contrarias al funcionamiento del sistema democrático, al evitar que al interior de un Parlamento exista la posibilidad de deliberar, asumir posiciones e incluso exponer necesidades específicas se trunca un importantísimo ejercicio que nutre no solo la pluralidad política del país sino al propio órgano deliberador, pues todo debate como modelo argumentativo es estimulante no solo para el participante sino para la colectividad representada, animando a esta última a razonar posiciones y formar parte de un referente de convivencia social.

Para el Diputado Triana es esencial que en el orden del día que rige los trabajos de deliberación y los asuntos a tratar durante las Sesiones de la Cámara de Diputados, se considere la posibilidad de abordar los temas de la agenda política en donde se podrán discutir, de manera breve pero sumamente necesaria, los temas de coyuntura, la problemática, las necesidades que aquejan a la sociedad y con ello, las soluciones y las posiciones que frente a ellos, deberán asumir con suma responsabilidad, las fuerzas políticas con representación en la Cámara.

Que, se propone una reforma al artículo 62 y una adición al artículo 64, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de que se incorporen en los contenidos del orden del día, previo a la discusión de los proyectos de Dictamen, los contenidos de deliberación y de posición específica a problemas concretos, todos incluidos en un apartado denominado Agenda Política.

Que, el propio Reglamento de la Cámara de Diputados contempla actualmente en el artículo 64 la figura de Agenda Política al considerar asignarle tiempos para su desahogo, sin embargo, no se encuentra enunciada como parte del contenido del orden del día, regulado en el artículo 62. Esta omisión, además de evidenciar una deficiencia procesal-parlamentaria deja en claro que en su momento, el técnico en legislación no realizó un trabajo acorde a las exigencias y a la altura de la Cámara de Diputados y sus integrantes, razón por la que esta adición resulta oportuna e incluso benéfica no solo porque brindará la oportunidad de desahogar temas que exigen la atención de la más alta tribuna del país sino que además, tendrá como valor agregado la corrección de una deficiencia técnica no atribuible a este Congreso.

Que, el Diputado Triana propone que la agenda política forme parte de manera expresa del orden del día de las Sesiones, antes de la discusión de los proyectos de dictamen, pues se requiere de un momento de deliberación en donde no exista impedimento y en el que se desahoguen a plenitud y en presencia de la mayoría de los integrantes de esta Cámara de Diputados, las distintas problemáticas contenidas en dicho rubro.

Que, en el artículo 64, se incorpora de manera breve pero eficaz, la posibilidad de que un miembro de esta Cámara pueda abordar desde su lugar y por un breve tiempo que no podrá exceder de tres minutos, un pronunciamiento acerca del asunto a tratar en el rubro de Agenda Política, por lo

que el desahogo de la misma se llevará a cabo sin perjuicio o afectación del tiempo destinado para deliberar los otros asuntos y que han generado una importante carga de trabajo legislativo.

En palabras del Diputado Triana, esta modificación viene a fortalecer la vida deliberativa de la Cámara de Diputados, abriendo la posibilidad de que las y los legisladores de las distintas fuerzas políticas con representación, sean a través de este instrumento, voz de las exigencias sociales, de solución, de denuncia ciudadana y de compromiso con nuestros representados, en mérito no solo del trabajo parlamentario sino del fortalecimiento de la democracia que encuentra su esencia en la deliberación y como consecuencia de éste, en el acuerdo.

D. La elaboración de leyes que regulan la convivencia social, implica que legisladoras y legisladores, asuman en cada una de las tareas y fases del proceso legislativo, gran responsabilidad, tanto en la presentación de Iniciativas en beneficio de los gobernados, como en la argumentación de su posición y definición del sentido de su voto.

Así también, como lo refiere el Diputado autor de la Iniciativa que se dictamina, es esencial que en el orden del día que rige los trabajos de deliberación y los asuntos a tratar durante las Sesiones de la Cámara de Diputados, se considere la posibilidad de abordar los temas de la Agenda Política en donde se podrán discutir, de manera breve pero necesaria, los temas de coyuntura, la problemática, las necesidades que aquejan a la sociedad y con ello, las soluciones y las posiciones que frente a ellos, deberán asumir con suma responsabilidad, las fuerzas políticas con representación en la Cámara.

Por eso, esta Dictaminadora comparte los argumentos y fundamentos en ella contenidos, ya que se trata de reformar la normatividad reglamentaria de la vida parlamentaria de la Cámara de Diputados, a fin de que contribuya a garantizar espacios de expresión y deliberación en el pleno, ubicados de manera armónica, estratégica y equilibrada en el orden del día, de las diversas expresiones de pluralidad democrática de las y los legisladores, para ello, que la Agenda Política forme parte de manera expresa del referido orden del día de las Sesiones, a desahogarse antes de la discusión de los proyectos de Dictamen, permitiendo abordar desde su lugar y por un breve tiempo

que no podrá exceder de tres minutos, un pronunciamiento acerca del asunto a tratar en el rubro de dicha Agenda Política.

### Consideraciones de la Dictaminadora

**PRIMERA.** Esta Comisión Dictaminadora considera consistente y congruente con los diversos contenidos aplicables a la vida orgánica de la Cámara de Diputados, la propuesta de la Iniciativa que se dictamina, luego de una valoración de las diversas disposiciones normativas aplicables a la integración y funcionamiento de las estructuras internas de esta representación popular, las aplicables al proceso legislativo, así como los procedimientos en el pleno, entre ellos el proceso legislativo, que da inicio con el acto jurídico de la presentación de la Iniciativa.

El artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1 prevé que el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los Reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

El artículo 1 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados prevé que tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Es así que, en los contenidos de las disposiciones normativas de ambos ordenamientos, se prevén:

1. Pluralidad en la conformación de estructuras, entre ellas la Mesa Directiva del pleno y de las Comisiones.
2. Ejercicio del derecho de Diputadas y Diputados en la integración de estructuras y en la toma de decisiones de las mismas.
3. Corresponsabilidad en el cumplimiento de tareas legislativas y obligaciones, tanto de forma individual como colegiada.
4. Estructuras que garantizan imparcialidad en su conformación y desempeño.

5. Perfiles idóneos en la integración de Comisiones.
6. Coordinación y armonización en plazos, trámites, supuestos y obligaciones en el desarrollo del proceso legislativo.

**SEGUNDA.** La Dictaminadora considera, que aun cuando es de reconocerse la perfectibilidad de los contenidos normativos de la legislación orgánica y del Reglamento, toda Iniciativa que tenga la finalidad de enriquecer el marco de organización y funcionamiento, para hacer más eficiente el proceso legislativo y garantizar el ejercicio de expresiones y posicionamientos que enmarcan la pluralidad democrática, debe tomar en cuenta estos componentes normativos.

En México, el Congreso de la Unión es el representante del pueblo, para velar por sus intereses. Debe contar con espacios deliberativos de elaboración de leyes que prevén reglas que hagan posible la convivencia armónica, ejerciendo las atribuciones y ciñéndose al proceso legislativo previsto en el marco constitucional, en la ley orgánica y Reglamentos de cada una de las dos Cámaras que lo integran.

El órgano legislativo federal ha ido evolucionando hacia una decidida conformación que refleja el pluralismo político y social, bajo la premisa de que la sociedad no es uniforme en sus posiciones ideológicas, intereses y opiniones, sino que concurren en el Congreso por medio de legisladores integrantes de grupos parlamentarios de partidos políticos y de legisladores independientes, para defender y tratar de convencer cada uno de su posición frente a quienes discrepan, ya se trate de la discusión de un Dictamen de ley o decreto ante el pleno, o ante temas de gran repercusión política que obligan a un posicionamiento político y al contraste entre posiciones.

**TERCERA.** Para esta Dictaminadora, no pasa inadvertido que en el Reglamento de la Cámara de Diputados, como lo refiere el Diputado Triana en el contenido de su Iniciativa, contempla actualmente en el artículo 64 la figura de Agenda Política al considerar asignarle tiempos para su desahogo, sin embargo, no se encuentra enunciada como parte del contenido del orden del día, regulado en el artículo 62.

Motivo por el que el Diputado Triana propone que la Agenda Política forme parte de manera expresa del orden del día de las Sesiones, se coloque antes de la discusión de los proyectos de Dictamen, pues se requiere de un momento de deliberación en donde no exista impedimento y en el que se desahoguen a plenitud y en presencia de la mayoría de los integrantes de esta Cámara de Diputados, las distintas problemáticas contenidas en dicho rubro. Estimando la Dictaminadora procedente la reforma de dicho artículo, así como la del artículo 76 del referido Reglamento.

Que, en el artículo 64, se incorpore la previsión de que un miembro de esta Cámara pueda abordar desde su lugar y por un breve tiempo que no podrá exceder de tres minutos, un pronunciamiento acerca del asunto a tratar en el rubro de Agenda Política, por lo que el desahogo correspondiente se llevaría a cabo sin perjuicio o afectación del tiempo destinado para deliberar los otros asuntos del resto del orden del día. Legislativo. La Dictaminadora también estima procedente la incorporación.

Ahora bien, a efecto de mantener la debida armonización en todos y cada uno de los contenidos del cuerpo normativo reglamentario, las Iniciativa relacionada con reformas y adiciones de tareas legislativas y de los diversos procesos que prevé el Reglamento de la Cámara de Diputados, como es el caso, ameritan de la Comisión Dictaminadora, un análisis e interpretación integral, de los artículos relacionados y aplicables a las propuestas específicas contenidas en dichas Iniciativas. Por lo que una vez analizadas las contenidas en la Iniciativa que se dictamina, respecto de su pertinencia a la luz de la legislación orgánica y reglamentaria aplicable, esta Dictaminadora considera procedente realizar modificaciones al proyecto de decreto de mérito, contenido en la iniciativa en estudio, a efecto de armonizar correctamente con la técnica legislativa, motivo por el cual las propuestas se retoman para su inclusión, solamente en los artículos 76 y 101 del Reglamento a reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción V del numeral 1 del artículo 76 y, se adiciona un párrafo segundo al numeral 2 del artículo 101, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

**Artículo 76.**

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I a IV. ...

V. Agenda política, hasta por **cinco** minutos para el promovente y **tres** para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por **cinco** minutos para los oradores, y

VI. ...

2. y 3. ...

**Artículo 101....**

1...

2...

Una vez concluida la ronda de posicionamientos, las y los diputados podrán realizar desde su curul, un pronunciamiento acerca del asunto hasta por dos minutos.

3. al 6...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

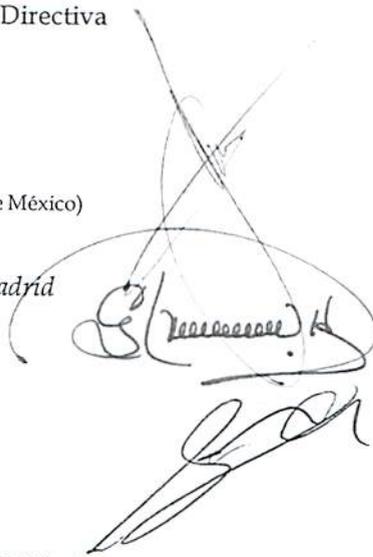




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Signan el presente dictamen las y los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el desarrollo de su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 19 días del mes de abril de 2018.

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Junta Directiva				
	Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputada <i>María Gloria Hernández Madrid</i>  , Hidalgo			
	Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario  , Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario  , Oaxaca			
	Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario  , Jalisco			

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Integrantes				
	Diputado <i>José Hugo Ángel Olvera</i>  , México			
	Diputado <i>Mario Braulio Guerra Urbiola</i>  , Querétaro			





## Honorable Asamblea

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

### Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 13 de febrero de dos mil dieciocho, la Diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a efecto de establecer como obligación de los Diputados y Diputadas el contar con una oficina física y/o virtual de enlace legislativo.

II. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, para su respectivo dictamen.

III. La Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, presentada por la Diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el miércoles 25 de abril de dos mil dieciocho, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

### Contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8° del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que la Iniciativa tiene como propósito precisar que será obligación de todos los diputados mantener un vínculo permanente con sus representados a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo.

C. Como antecedentes, respecto de la Iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que los diputados tengan la obligación de contar con una oficina física y/o virtual de enlace legislativo, se destaca:

Que con la llegada del internet y su progresiva cobertura, la sociedad del conocimiento y de la información ha evolucionado generando ventajas competitivas para la mayoría de los sectores, como es el económico, el social o el político.

Que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), constituyen una forma de transformación y creación de conocimiento; mismo que se publica, se difunde y se modifica formando parte del día a día de los usuarios en todo el mundo.

La Diputada proponente de la Iniciativa hace referencia a la elaboración de un panorama general del uso de las TIC elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, donde puede destacarse lo siguiente:

- 59.5 por ciento de la población de seis años o más, es usuaria de los servicios que ofrece internet. La proporción es mayor al tratarse de usuarios de entre 12 y 24 años.
- De la población que cuenta con estudios de nivel superior (licenciatura o posgrado), nueve de cada diez han incorporado el uso de internet en sus actividades habituales; cuatro de cada cinco de los que cuentan con estudios de nivel medio superior (preparatoria o equivalente) así también lo hacen, y con nivel básico (primaria o secundaria) resultan poco menos de la mitad (48.7 por ciento).

- Las tres actividades más recurrentes en su uso son: para comunicarse, para obtener información y para acceder a contenidos audiovisuales. Para interactuar con el gobierno el porcentaje de usuarios alcanza 22.2 por ciento.

De lo anterior, la Diputada Cecilia Romero afirma que ya hay una generación que nació y ha crecido en la era digital y que la población no necesariamente utiliza las herramientas tecnológicas para vincularse con sus representantes ni viceversa.

Señala que en el ámbito político, la inserción de las tecnologías de la información se ha convertido en un mecanismo indispensable para coadyuvar en la toma de decisiones y en el intercambio de información a partir de la cual se democratiza el quehacer público. Sin embargo, la brecha sigue siendo amplia cuando se trata de incentivar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, los asuntos de la política.

Para el caso particular del Congreso, pone como ejemplo que en algunos países de Latinoamérica se han implementado plataformas o aplicaciones que consideran las opiniones de la ciudadanía respecto a un proyecto de ley o decreto que eventualmente será discutido; y que, además, aunque no tiene carácter vinculatorio, les permite pronunciarse a través de un voto.

Declara que en lo que respecta a la labor de un legislador, lograr una adecuada vinculación con sus representados además de ser un deber, se convierte en el elemento de éxito. Lograrlo requiere del cumplimiento del marco que regula nuestras funciones y obligaciones, pero también de la presencia y del enlace que logremos a favor de nuestros representados y de sus necesidades o inquietudes.

Indica que para hacer frente a esto de manera institucional y formal, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional buscó soluciones para acercarse a sus representados y para brindarles resultados sobre el desempeño de quienes ellos mismos eligieron. Para ello, el 11 de febrero de 1998 por acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se aprobó la asignación de recursos para instalar una oficina que distinguió la labor de gestión de los diputados del PAN. Así nació el Sistema de Enlace Legislativo. La propuesta trascendió para involucrar a los legisladores de otras bancadas.

Que desde entonces, las líneas de acción sobre las cuales se trabaja son difusión, orientación, gestión y seguimiento de programas federales y relaciones públicas. Se estableció como mecanismo permanente de vinculación con la sociedad.

Que la presente propuesta plantea la importancia de redimensionar dicha estrategia y así mantener vigente el propósito para el cual se crearon estas oficinas.

La Diputada autora de la Iniciativa, apunta que desde que inició su labor en la LXIII Legislatura, asumió el deber plasmado en el Reglamento de la Cámara de Diputados, de tener una oficina de enlace con un ingrediente adicional, hacerlo de manera virtual.

Que su oficina virtual, durante el segundo año legislativo, ha alcanzado 7 mil 747 visitas. En promedio 20 visitas por día a través de las cuales recibe solicitudes de gestión, comentarios, inquietudes y opiniones en cualquier momento del día, cualquier día del año.

Que la experiencia y el resultado que puede representar a otros legisladores, es el objetivo de la presente Iniciativa a través de la cual plantea una modificación al Reglamento de la Cámara para que dentro de nuestras obligaciones, se considere la existencia de oficinas físicas y/o virtuales.

### **Consideraciones de la Dictaminadora**

**Primero.** Esta Comisión Dictaminadora considera noble y oportuna la propuesta contenida en la Iniciativa de la Diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, consistente en que las Diputadas y los Diputados cuenten con una oficina física y/o virtual de enlace legislativo, como medio idóneo para que en la vida parlamentaria de la Cámara de Diputados se fortalezcan y estrechen los vínculos de representantes populares con sus representados.

Asimismo, coincide con los motivos que sustenta la legisladora proponente, al señalar que en el ámbito político, la inserción de las tecnologías de la información se ha convertido en un mecanismo indispensable para coadyuvar en la toma de decisiones y en el intercambio de información, a partir de la cual se democratiza el quehacer público, pero al mismo tiempo la brecha sigue siendo amplia cuando se trata de incentivar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por lo que propone la reforma al Artículo 8, numeral 1, del Reglamento correspondiente para que se incorpore a

las obligaciones de los Diputados y Diputadas el contar con una oficina física y/o virtual de enlace legislativo, que impulse decididamente el acercamiento con quienes depositaron en las urnas su confianza para representar sus intereses y gestionar soluciones de beneficio común a problemas, a través del vínculo que propone la Diputada Romero Castillo.

**Segundo.** En un Estado Democrático de Derecho, las legisladoras y legisladores, tienen el deber de conducirse en el período de su desempeño, en congruencia con la alta encomienda conferida por sus representados.

Por ello es pertinente señalar que la propuesta contenida en la Iniciativa que se dictamina es concordante con los contenidos que incorporó el legislador constituyente en la Carta Magna, al disponer en el artículo 49 que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, los cuales se dividen en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En lo que respecta al Poder Legislativo federal, el artículo 50 de la Constitución General, establece que se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Los Diputados y Diputadas federales son representantes de la nación, tal y como lo prevé el artículo 51 de la Carta Magna; y el artículo 52 constitucional establece que de los 500 legisladores que conforman la Cámara de Diputados, 300 son electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y los otros 200 son electos por el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

En ese orden de ideas, el artículo 55 constitucional establece como requisito para ser Diputado, ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección y, en caso de ser candidato por la vía plurinomial, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Los preceptos mencionados, disponen que una de las funciones principales del Poder Legislativo es crear y reformar leyes, así como representar a las y los ciudadanos a través de la

Cámara de Diputados. Esta representación territorial de los diputados federales ha originado en la realidad cotidiana de la vida parlamentaria que acuda ante sus legisladores a solicitar apoyo y respaldo en diversas gestiones. En atención a esas demandas ciudadanas Diputadas y Diputados son gestores y acuden antes diversas instancias públicas y privadas a buscar una solución o posible respuesta a las solicitudes o problemas planteados.

Incluso en múltiples ocasiones en el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo octavo constitucional, personas acuden a sus legisladores para exponerles sus problemáticas y necesidades. Esta práctica ha hecho que los representantes populares asuman el papel de gestores ante las inquietudes y demandas ciudadanas, convirtiendo al Diputado o Diputada en un elemento de comunicación entre la ciudadanía y los gobiernos de los tres órdenes.

**Tercero.** Para esta Dictaminadora no pasa desapercibido, que la actual fracción XV, del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece la obligación de mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.

Sin embargo, la Diputada Romero Castillo propone reformar dicha fracción, para que se contemple de forma expresa la obligación de que sea una oficina física y/o virtual que ya algunos legisladores han establecido y con ello han logrado diversificar la oferta de gestión y de vinculación a otros ciudadanos, particularmente a quienes hacen uso de las nuevas herramientas tecnológicas y de comunicación, incrementando los vínculos con la sociedad

Además invoca un precedente en el que a partir de un Acuerdo Parlamentario en lo que respecta a la labor de un legislador, se avanzó hacia una adecuada vinculación con sus representados, suscrito el 11 de febrero de 1998 por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política mediante el cual se aprobó la asignación de recursos para instalar una oficina, que distinguió la labor de gestión del trabajo legislativo y que dio origen al Sistema de Enlace Legislativo. Desde entonces, las líneas de acción sobre las cuales se trabaja son difusión, orientación, gestión y seguimiento de programas federales y relaciones públicas, como mecanismo permanente de vinculación con la sociedad.

En el caso del Congreso de la Unión, la sociedad mexicana exige un trabajo legislativo profesional, eficiente y eficaz, con estricto apego al marco de legalidad aplicable. Es cierto, que no es posible que dicho marco en lo relacionado con la regulación orgánica y reglamentaria de cada una de las dos Cámaras federales prevea todos los supuestos relacionados con su organización y funcionamiento. Por lo que las omisiones y lagunas se cubren con las prácticas parlamentarias, las que tal como lo refiere Emilio Suárez Licona<sup>1</sup> dan respuestas a las constantes dudas de los legisladores sobre la aplicabilidad de procedimientos internos en la realización de sus funciones constitucionales, que les permite aportar soluciones a las omisiones o lagunas de la normatividad orgánica aplicable, mediante el uso reiterado de dichas prácticas.

Pero también es de destacar, que las prácticas parlamentarias son tan antiguas como el Congreso de la Unión mexicano, que tienen su origen en la costumbre, son de carácter informal (no escrita); o formal, a través de acuerdos parlamentarios que elaboran los órganos de gobierno y avalados por el pleno. Una vez que éste los sanciona, adquieren legitimidad jurídica y política.

Por las diversas razones expuestas y el correspondiente análisis de la Dictaminadora, se considera procedente y conveniente que esos precedentes eficaces, se doten de obligatoriedad al incorporarlos mediante el proceso legislativo aplicable al Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 8., numeral 1., fracción XV del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

#### **Artículo 8.**

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. al XIV. ...

---

<sup>1</sup> Suárez Licona, Emilio. Estrategia y Práctica Parlamentaria en un Congreso Plural. Págs. 493 y 494.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/26.pdf>



Signan el presente Dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 25 días de mes de abril de 2018.

Legisladores	Junta Directiva	A favor	En Contra	En Abstención
 Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputada <i>María Gloria Hernández Madrid</i>  Hidalgo				
 Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario  Oaxaca				
 Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario  Jalisco				

Legisladores	Integrantes	A favor	En Contra	En Abstención
 Diputado <i>José Hugo Ángel Olvera</i>  México				
 Diputado <i>Mario Braulio Guerra Urbiola</i>  Querétaro				



**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

### **Antecedentes de su Proceso Legislativo**

I. Con fecha 05 de abril de dos mil dieciocho, la Diputada María Gloria Hernández Madrid del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. Con fecha 5 de abril de dos mil dieciocho la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L.63-II-6-3220, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por la Diputada María Gloria Hernández Madrid, para su respectivo Dictamen.

III. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión se reunieron el miércoles 25 de abril de dos mil dieciocho, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor

### **Contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto**

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que la propuesta contenida en la Iniciativa tiene el objetivo de desarrollar un mecanismo formal y material que sirva de apoyo en la toma de decisiones para efectos de dictamen legislativo por cuanto a iniciativas de diputadas, diputados o Grupos, partiendo de la premisa que, en nuestro tiempo y realidad, la información y procesos de modificación de una circunstancia de hecho o de derecho, con impacto social, se presentan vertiginosamente y, en ocasiones, pueden cambiar el sentido o perspectiva acerca de la viabilidad de una pieza legislativa y que, con las reglas actuales, la o el iniciante están sujetos a que la Comisión o Comisiones dictaminadoras observen o no sus obligaciones, dotándolos del derecho a ampliar el contenido argumentativo de sus iniciativas a partir de información relevante y posterior a la presentación de la propuesta

C. Como antecedentes, la Diputada proponente refiere que, una de las vías, quizás la más conocida, para la creación, modificación y supresión de normas jurídicas, individualmente o como conjunto, en su totalidad o porciones de ellas, es la iniciativa legislativa, si bien este acto jurídico que sirve de pie para el inicio del proceso legislativo, puede ser presentado por diversos sujetos de derecho, es en las Diputadas, Diputados o Grupos Parlamentarios en quienes consiste en atribución natural y primigenia.

Que, la creación de una iniciativa legislativa debe observar una serie de principio y condiciones de forma y de fondo para ser considerada viable, así pues, la Constitucionalidad, la claridad, la sencillez, la concreción y la coherencia como elementos de una propuesta legislativa, deben armonizarse con el conocimiento de la ley y del sistema jurídico en el que se pretenda impactar a través de la iniciativa legislativa, en consecuencia, se trata de un acto jurídico complejo pero que tiene un soporte básico muy sencillo, esto es, la observación de la realidad y de los factores que generan el cambio o los fenómenos sociales para determinar si en éstos es necesaria la intervención del legislador a fin de dotarlos de un contexto que los prevea, reconozca, justifique y, en su caso, aliente o proscriba de la conducta humana.

De acuerdo con la Diputada Hernández Madrid, la observación se debe complementar con la información veraz, completa y suficiente que, a través de la iniciativa explique la razón o razones que le den relevancia legislativa o jurídica al fenómeno o circunstancias de hecho o de derecho que pretenden regular, no obstante, dados los cabios vertiginosos que ocurren en la ciencia, en el técnica,

en la tecnología e incluso, en el conocimiento jurídico doctrinario, la materia de una iniciativa puede ser impactada en perjuicio, por alguno de los cambios citados, estableciendo una condición de inviabilidad pero estos mismos avances o cambios pueden sugerir una necesidad aún mayor de atender en sentido positivo el contenido de una propuesta legislativa y es por ello que deben existir mecanismos jurídicos para el enriquecimiento o ampliación del contenido de una iniciativa cuando ésta ya se encuentra a disposición de la Comisión o Comisiones que habrán de resolverla, esto con la intención de fortalecer su importancia y disminuir la posibilidad de rechazar un buen proyecto, por materia, naturaleza, competencia o ámbito de aplicación, por no contar con la información surgida a posteriori de la iniciativa y que sea importante para considerar su viabilidad.

La Diputada proponente refiere que, el Reglamento de la Cámara de Diputados contempla los elementos formales que debe incorporar una iniciativa legislativa, impone obligaciones a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva y a las Comisiones para el trámite de su aceptación como elemento de inicio para el proceso legislativo entre los que se encuentra la emisión del dictamen que la resuelva.

Que, una de las obligaciones que el proceso de dictamen de una iniciativa impone a la Comisión o Comisiones dictaminadoras consiste en que, deberán convocar al diputado o diputada federal iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si este no asistiere continuará el proceso de dictamen. Esta disposición contenida en el actual numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados ha quedado como una gran intención de nula aplicación práctica debido a la inobservancia que, reiterada y sistemáticamente se presente en los procesos de dictamen, pero esta norma presenta además otras deficiencias quizá más importantes. En primer lugar, se establece como una obligación de la Comisión o Comisiones dictaminadoras y no como un derecho de la Diputada o Diputado o Grupo iniciante. En segundo lugar, se concentra en ampliar la información acerca de la propuesta, esto es, únicamente respecto de lo que en ella se encuentre previsto y sólo podrá hacer en forma oral, mediante comparecencia de la o el iniciante ante la Comisión o Comisiones dictaminadoras en la Reunión que tenga por efecto resolver el dictamen, en la que habitualmente ya se presenta un dictamen que para ser modificado por la información que en ese momento provea la o el iniciante es muy complicado, por lo que, la comparecencia a la que se refiere el numeral señalado, sirve como una legitimación del criterio adoptado en el dictamen para aceptar o

rechazar la iniciativa que como oportunidad la o el iniciante de incidir realmente en el ánimo de sus congéneres en favor de su propuesta. La tercera problemática que presenta la actual redacción del numeral 1 del artículo 177 del Reglamento mencionado, consiste en que si la Diputada o Diputado iniciante no asistiere a la cita de Comisión o comisiones, continuará con el proceso de dictamen, ahora bien, atendiendo a la realidad cotidiana del quehacer legislativo, la insistencia de la o el iniciante puede ser multifactorial y no necesariamente voluntaria, esto es, desde la complicación de traslados por razón de distancia o de día de la Reunión de Comisión o Comisiones hasta incapacidades de salud pueden evitar que la Diputada o Diputado puedan presentarse para ampliar información de su iniciativa; en consecuencia, es necesario fortalecer la hipótesis prevista en el numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de que, la Diputada, el Diputado o el Grupo proponente de una iniciativa, cuenten con una herramienta de ampliación o actualización de aquella, que sea a su vez un derecho de la o el iniciante y por lo tanto, que no esté sujeto a la discrecionalidad o agenda de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, que pueden ejercerse por escrito y que sea vinculante para las consideraciones de dictaminación.

En palabras de la Diputada Hernández Madrid, esta forma novedosa de incidir en una iniciativa para efectos de ampliar su contexto, se propone en el ámbito de crearlo como derecho de la Diputada, el Diputado o el Grupo iniciante pero no está ausente de reglas para su aceptación pues de otra forma se desnaturaliza la necesidad de una investigación exhaustiva y previa a la presentación de la iniciativa, en ese sentido, la primera regla a la que estaría sujeta esta ampliación consiste en el momento en que pueda realizarse, esto es, a partir del momento en que una Comisión o comisiones reciban una iniciativa y, hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente; la segunda regla es la vía, que deberá ser por escrito para dejar constancia de su presentación; la tercera es quizá la más importante, la información que amplíe el contenido de la iniciativa deberá ser en las áreas técnicas, jurídica, científica, tecnológica u otra que se encuentre directamente relacionada con el objeto de la iniciativa y que haya surgido con posterioridad a su admisión por la Mesa Directiva, esto significa que no podrá ser cualquier información y tampoco aquella de la que pudo y de hecho debió tener conocimiento la o el iniciante debido a que se encontraba disponible con antelación a la presentación de su propuesta legislativa.

De acuerdo con la Diputada proponente, atención aparte debe darse a una quinta regla, esto es, que la información que amplíe el contenido de la iniciativa, tendrá efectos únicamente en la emisión del dictamen y no podrá modificar los elementos previstos en las fracciones VI a IX del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a saber, la denominación del proyecto de ley o decreto; el o los ordenamientos a modificar; el texto normativo propuesto y; los artículos transitorios. Con la regla señalada en este párrafo, la proponente indica que queda clara la intención de la propuesta, es decir, que una iniciativa pueda ser ampliada con información surgida después de su presentación, pero no cualquier información, sino aquella que sirva para fortalecer directamente la propuesta y sin que la pueda modificar sustancialmente pues para ello el Reglamento de la Cámara de Diputados dispone normas específicas, esto significa que la propuesta busca crear un derecho que formal y materialmente no existe en la norma interna de la Cámara, en beneficio de la Diputada, el Diputado o el Grupo iniciante para dotar de mayores posibilidades de hacer viables sus propuestas siempre que se sustenten en información sensible y posterior a su creación.

Por último, la Diputada Hernández Madrid, señala que no es materia de esta iniciativa eliminar las obligaciones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras de una iniciativa, esto por cuanto hace a convocar a la Diputada, el Diputado o el Grupo iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta durante el proceso legislativo de dictamen sino complementar esa obligación con un derecho en los términos expuestos, en esa tesitura, la redacción actual del numeral 1, del artículo 177, del Reglamento de la Cámara de Diputados subsistirá con la adecuación de contemplar en la convocatoria, a un representante del Grupo que haya originado la iniciativa y ubicándolo con el último párrafo del citado numeral.

### **Consideraciones de la Dictaminadora**

**Primero.** Que el proceso legislativo es entendido como la serie de pasos y etapas que deben seguirse para la emisión de una norma jurídica, constandingo éste de: Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Inicio de la Vigencia.

En este sentido, es claro que el proceso legislativo da inicio y detona con la presentación de la Iniciativa, la cual, es el documento cuyo contenido y elementos formales se establecen en el Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y es, el instrumento base de toda discusión parlamentaria.

Como tal, la Iniciativa debe contener los argumentos de tipo jurídico, político, económico, de beneficio social y demás que justifiquen plenamente la creación o modificación de una ley, por tal motivo, es una irrestricta obligación del legislador que en cuanto una Iniciativa sea formalmente presentada en el pleno y materialmente remitida a la Comisión o Comisiones para su valoración y dictamen correspondiente, que ésta sea el documento más definitivo y mejor logrado posible.

Sin embargo, esta Dictaminadora coincide con la promovente en el sentido de que, es posible que, a partir de la remisión de la Iniciativa a la Comisión o Comisiones de dictamen, existan nuevos y adicionales elementos de valoración que solidifiquen y consoliden la posición e intención de su promovente, y con ello se enriquezca no solo el debate parlamentario sino que con ello, las propias Comisiones cuenten con mayores elementos de valoración que permitan obtener el mejor proyecto de Dictamen, con mayor apego a la realidad y en diversos casos, tener los insumos para una mayor y más flexible comprensión y vinculación de tipo lógico-objetivo, entre las intenciones del legislador promovente de la iniciativa y los contenidos de esta última.

Por tal motivo, esta Dictaminadora considera benéfica la aportación de la legisladora promovente en el sentido de que se remitan por escrito, éstos elementos de valoración adicionales a la Comisión o Comisiones, a efecto de que éstas cuenten con mejores argumentos a fin de tomar decisiones lo más apegadas a la realidad social.

**Segundo.** En este mismo orden de ideas, es preciso identificar que dentro de las etapas de discusión en el proceso legislativo, la Iniciativa tiene, como todo instrumento de orden público, la característica de definitividad en sus contenidos, es decir, al momento en que el legislador ha presentado ante el pleno una Iniciativa, ésta no podrá ser adicionada ni modificada, como consecuencia de que el momento procesal parlamentario ha sido agotado, de lo contrario, el legislador o legisladora podría alterar, agregar, ampliar, cambiar, sustituir, eliminar o alterar, no solo argumentos sino el sentido mismo de su iniciativa en perjuicio del trabajo de las comisiones de dictamen y de la

sociedad en general que no podría tener la certeza de si aquellas propuestas que son del conocimiento público y son incorporadas a la Gaceta Parlamentaria y al Diario de los Debates, son realmente el documento formal del cual parte la discusión y análisis de las dictaminadoras.

Dicho de otro modo, por certeza jurídica, definitividad procesal-parlamentaria y seguridad jurídica, a la iniciativa como tal, no se le pueden agregar, posterior a su presentación, elementos adicionales a los que ya contiene, así sean para enriquecerla, ello perjudicaría gravemente toda la estructura y el andamiaje procedimental de dictaminación, incluso derivando en interpretaciones de si se trata de la misma o una nueva iniciativa.

Por esta razón, para esta Dictaminadora no es atendible el término “ampliar” que propone la legisladora promovente ya que ampliar se define como “agregar sobre lo ya hecho”; ampliar implicaría “agregar” elementos a un documento que por su carácter definitivo ya es inalterable pues fue socializado ante los demás legisladores y ante todas las mexicanas y mexicanos al momento de ser presentado en el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria y que a partir de la remisión de la Mesa Directiva a la Comisión o Comisiones de Dictamen se convierte en elemento de discusión parlamentaria, quedando únicamente reservado al promovente el derecho de retirarla únicamente por ser el contrario sensu de su derecho a presentarla.

En este sentido y al coincidir con la razones y argumentos de la promovente, esta Dictaminadora considera que se debe modificar el verbo “agregar” sustituyendo la intención de adicionar elementos de valoración al cuerpo mismo de la iniciativa, a fin de que sea derecho del promovente de una iniciativa, el remitirle por escrito a quienes se encarguen de la labor de dictaminación, elementos de juicio que permitan incorporarlos al mismo, al tiempo que deban ser considerados como parte de la discusión y de manera natural, tener como consecuencia, mejores elementos de valoración.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**



**ÚNICO.** Se reforma el numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

**Artículo 177.**

1. A partir del momento en que una comisión o comisiones reciban una iniciativa y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, la diputada o diputado iniciante, podrán ejercer el derecho de remitir por escrito información complementaria y adicional que se encuentre directamente relacionada con el objeto de la iniciativa presentada, y que haya surgido con posterioridad a su admisión por la Mesa Directiva.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, en el proceso legislativo de dictamen, la comisión deberá convocar a la diputada o diputado iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si esté no asistiere continuará el proceso de dictamen.

2... a 4. ...

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 25 de abril de 2018.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

Signan el presente Dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 25 días de mes de abril de 2018.

Legisladores		Junta Directiva	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputada María Gloria Hernández Madrid Hidalgo				
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario Oaxaca				
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario Jalisco				

Legisladores		Integrantes	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado José Hugo Ángel Olvera México				
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola Querétaro				

DICTAMEN la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de envío de información complementaria para Dictámenes.





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>